

RESOLUCION No. 4999--- DE 14 JUL 2015

"Por medio de la cual se otorga licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico en el D. T. y C, de Cartagena de Indias".

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y, el Decreto Distrital 0356 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante Decreto Distrital No.0356 de 27 de febrero de 2015, reglamento el aprovechamiento económico del espacio público en su modalidad de uso compatible y algunos, espacios públicos en el Centro Histórico de la Cartagena de indias entre otros la PLAZA DE SANTO DOMINGO, de conformidad con el Acuerdo 010 de 2014.

Que el mencionado Decreto, estableció en sus artículos 13 al 18 el procedimiento para otorgar licencia de ocupación temporal de usos compatibles.

Que la Secretaría de Planeación Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0356 de 2015, abrió convocatoria pública mediante publicación efectuada el día 15 de marzo de 2015, en el diario EL UNIVERSAL de esta Ciudad, y en la página Web de la Alcaldía, para que los interesados presentaran con el lleno de los requisitos, y dentro del término legal para ellos, todos los requisitos exigidos para la citada disposición.

Que el señor JAVIER PORTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA SAS, identificada con NIT 900727916-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE KARMAIRI, poseedor de registro mercantil No. 09-329545-02, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, solicito a esta Secretaría a través de documento escrito con radicado EXT-AMC-15-0021713, EXT-AMC-150026904, LICENCIA DE OCUPACION TEMPORAL DE ESPACIO PUBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONOMICA DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, de conformidad a lo establecido en el Decreto 0356 de 2015.

Que el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE KARAMAIRI, que se encuentra localizado en la Calle Santo Domingo No.3-20, identificado con referencia catastral No. 010100790009000 ,que cuenta con frente y acceso directo sobre la Plaza Santo Domingo , conforme a los planos de área de mobiliario y circulación y distribución del mobiliario que hacen parte integral del Decreto 0356 de 2015 cuyas actividades a desarrollar son : Restaurante .

Que el solicitante ha aportado los siguientes documentos:

A. Documentos generales:

and a state of the state of the

13th



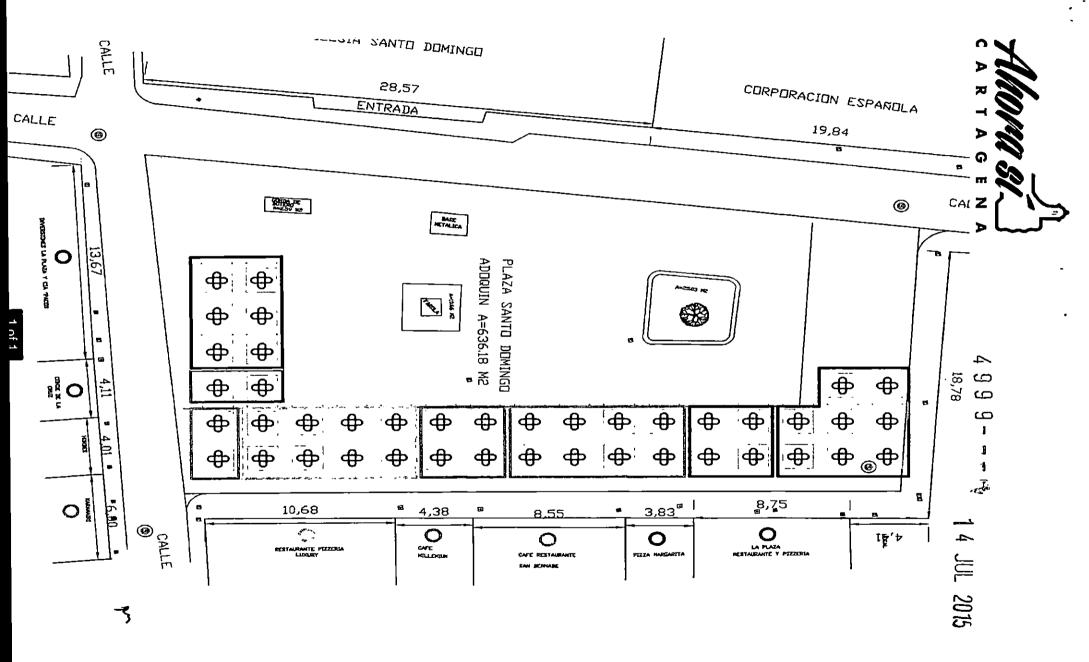
4999--- 14 JUL 2015

- 2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
- 3. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.

B. Documentos adicionales:

- 1. Memoria descriptiva del proyecto de ocupación, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.
- a) Una copia en medio impreso y una en medio magnético (formato .pdf o .dwg) de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información.
- b) Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plan urbanístico en el que se detalle el área que se pretende ocupar.
- c) Plano de detalles arquitectónicos de mobiliario removible a utilizar en escala 1:50 o escala adecuada que facilite su lectura.
- d) Registro fotográfico de la zona a intervenir.
- 2. Certificado de matrícula mercantil vigente, con fecha de expedición no superior a un mes.
- 3. Documentos con vigencia no superior a un mes, en los que se acrediten los requisitos señalados en la Ley 232 de 1995 o norma que lo complemente, modifique o sustituya:
- a) Acta de inspección sanitaria, expedida por el DADIS
- b) Certificado de pago por derechos de autor expedido por SAYCO-ACIMPRO
- c) Certificado de inspección del Comando de Bomberos de Cartagena.

Que de acuerdo con los que hacen parte oficial de la cartografía del Decreto 0356 de 2015, se dispone que el área aprovechable, es decir el área máxima de espacio público que puede ser autorizada para su aprovechamiento económico, se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud por el fondo del espacio público a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en el Decreto. El área neta aprovechable para establecimiento de comercio será demarcada físicamente en piso para su identificación con un elemento compatible con el tratamiento del mismo.



H.



4999---

Que el arquitecto JAIME CORREA VELEZ, adscrito a esta Secretaría, realizó una visita y posteriormente presento un informe técnico, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que no evidencia objeciones para el desarrollo de las actividades propuestas por el solicitante, el cual se identifica como AMC-OFI-0053902-2015.

Que efectuada la revisión del expediente de la solicitud de que trata la presente resolución esta Secretaría, ha determinado que cumple con todos los requisitos exigidos en el Decreto 0356 de 2015.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

LICENCIA DE OCUPACION TEMPORAL DEL ESPACIO **ARTICULO 1:** Conceder PUBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, al señor JAVIER PORTO MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJAS SAS identificada con NIT. 900727916-7, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMARI, localizado en la Calle Santo Domingo identificado con referencia catastral No. 010100790009000

, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativa y los planos que hacen parte integral del Decreto 0356 de 2015, el área permitida para el espacio solicitado es 15.40 M2 y mobiliario Tipo A.

ARTICULO 2: Reconocer a JAVIER PORTO MORALES como representante legal de la sociedad propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE KARAMAIRI, como responsable de las actividades derivadas del cumplimiento de la presente licencia.

ARTÍCULO 3: La presente licencia sujeta al beneficiario del presente acto administrativo al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, determinaciones y prohibiciones señaladas en el Decreto 0356 de 2015 y las que se señalen en el contrato que será suscrito con la Alcaldía Mayor del Distrito, a través de la Gerencia de Espacio Público.

PARÁGRAFO: El órgano competente de vigilar y controlar que el titular de esta licencia se sujete a las disposiciones contenidas en este acto administrativo, será la Gerencia de Espacio Público. Para estos efectos se remitirá copia de la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 4: Las contravenciones a lo dispuesto en esta Resolución acarrearan las sanciones previstas en los artículos 104 y 107 de la ley 388 de 1997 modificadas por los artículos 12 y 4 de la ley 810 de 2003 y el Decreto 1077de 2015 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 5: El solicitante se obliga a mantener la presente licencia, en el establecimiento de comercio y a exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad

ARTICULO 6: El otorgamiento de la presente licencia, no genera ningún tipo de derecho adquirido a favor del titular y en consecuencia, podrá ser revocado unilateralmente por la Administración Distrital, a través de la Secretaria de Planeación Distrital, por motivos de interés general previa intervención del titular, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015



4 9 9 9 - - - 1 4 JUL 2015

solicitada dentro de los 15 días anteriores al vencimiento de la misma y se sujeta a lo dispuesto en el Decreto1077 de 2015.

ARTÍCULO 9: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación , el cual podrá presentar directa o como subsidiario , ante el Secretario de Planeación Distrital y ante el Alcalde de Cartagena , respectivamente dentro de los cinco(5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 y el Articulo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias a los 14 JUC 2016ías del mes de

de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaria de Planeación Distrital

Proyecto: Carmina Gomez Villadiego Asesora Jurídica Externa



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

| A LOS 27 DIAS | DEL MES | DE NO | DE | Solt. |
|---------------------------------------|--------------|---------------|-------------------|-----------|
| COMPARECIÓ A LA SEC (A) QUE BER | RETARIA DE F | LANEACIÓN DI | STRITAL EL (| LA) SEÑOR |
| | | | | |
| CÉDULA DE CIUDA NOTIFICARSE PERSON | DANÍA 🔝 | 7-3.046·03 | 4. A. | FIN DE |
| NOTIFICARSE PERSON | ALMENTE D | e la resoli | jción no <u>4</u> | 999 DE |
| FECHA 14 OL WWO | QUIEN LEN | NOMBRE Y | REPRESENTA | CIÓN DE |
| FECHA 1404 NWO | 1 pesting | "It fum | 201 | |
| | | vido, firma y | SE LE ENTRE | EGA COPIA |
| GRATUITA DE LA MISMA | ۸. | | • | |

Aracely Bames Pedroza



Oficio AMC-OFI-0082328-2015

RESOLUCION No. 7 0 6 8 DE 1'6 OCT 2015

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición contra la Resolución No. 4999 de 14 de julio de 2015 y se corrige la misma."

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 0356 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes procede con el estudio del recurso interpuesto por el señor JAVIER PORTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S. identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI, contra la resolución No. 4999 de 14 de julio de 2015

I.ANTECEDENTES DEL RECURSO

El señor JAVIER PORTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S. identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI, solicito en esta Secretaría licencia temporal de Espacio Público para el aprovechamiento económico de la Plaza de Santo Domingo con radicados EXT-AMC-15-0000217123, Ext-AMC-15-0026904.

Que esta Secretaría procedió con la revisión de los documentos, e igualmente realizo visita rindiendo informe técnico para tal fin el Arquitecto Jaime Correa Vélez mediante oficio AMC-OFI -0053902-2015.

Que mediante Resolución No 4999 de 14 de julio de 2015 se concedió LICENCIA DE INTERVENCION TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO PARA EL APORVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO a la sociedad SUANJA S.A.S .identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI de conformidad con lo establecido en el Decreto 0356 de 2015, con un área permitida de 15.40 m2 y mobiliario tipo A.

Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JAVIER PORTO MORALES , en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S .identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI, el día 17 de julio de 2015.

Encontrándose dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. 4999 de 14 de julio de 2015 el día 27 de julio de 2015.

Que igualmente el día 31 de julio de 2015 mediante EXT-AMC-15-0048960, solcito la corrección del articulo 9 indicando que la oportunidad para interponer los recursos son diez (10) días y no cinco (5), de conformidad por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

50 V

3



7 0 6 8 - - 1'6 OCT 2015

Que los artículos 5 y 6 de la ley 388 de 1997 habilita a las autoridades municipales y distritales a regular la ocupación del Espacio Público.

Que el acuerdo 010 de 2014 del Concejo Distrital de Cartagena reglamento el espacio público distrital para uso eventual y temporal, así como su aprovechamiento económico, igualmente consagro como entidades administradoras del espacio público aquellas que conforme a los normas vigentes y a la delegación del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias tiene la capacidad de administrar el espacio público y en esa medida autorizar los usos temporales de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante el Decreto Distrital No. 0356 de 2015 se reglamentó el aprovechamiento económico del espacio público en su modalidad de uso compatible y algunos espacios públicos del Centro Histórico en el cual le fue asignada la competencia a la Secretaría de Planeación Distrital para llevar a cabo la convocatoria y otorgar las licencias para tal fin.

Que el Articulo 3 Restricciones , del Decreto 0356 de 2015 reza:"...En todo caso la instalación del mobiliario y funcionamiento de la modalidad de aprovechamiento económico de uso compatible será siempre precaria y estará sujeta a las modificaciones que la Administración Distrital pueda decidir ,que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento , si existen causas razonables en razón del interés público o colectivo mediante resolución motivada."

Que el artículo 9 del Decreto 0356 de 2015 consagra: "...Por su configuración y tipología so en las plazas o plazoletas concurren varios establecimientos con posibilidad de aprovechar el espacio regulado ,será necesario distribuir un espacio limitado entre los mismos .La disposición del conjunto del mobiliario autorizado en cada plaza deberá resultar homogénea."

Que son instrumentos de administración de Espacio Público el Acuerdo 010 de 2014 y el Decreto Distrital 0356 de 2015.

En lo relacionado con la corrección de la resolución, es procedente de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras son susceptibles de corrección en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE EN SU RECURSO DE REPOSICIÓN

Dentro del recurso de reposición interpuesto por el señor JAVIER PORTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S. identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI, invoca los siguientes argumentos:

PETICION ESPECIAL:

"Solicita se revoque la resolución antes mencionada, y en consecuencia, conceder un área de ocupación de espacio público para el aprovechamiento económico de la Plaza Santo Domingo, similar al concedido en ocasiones anteriores, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes."

1



7068--

1'6 OCT 2015

que se encontraba ubicado en el mismo inmueble donde desarrolla las actividades comerciales el restaurante KARMAIRI, se habían otorgado desde hace más de 5 años, diversas licencias de ocupación del espacio público, con un área concedida mucho mayor a la actualmente otorgada"

Vulneración del principio de igualdad.

"...Teniendo en cuenta que la Secretaría de Planeación Distrital, realizo la distribución del área permitida para ocupación de espacio público en la Plaza Santo Domingo del Centro Histórico de Cartagena de Indias de manera, inequitativa y desigual"

Violación al debido Proceso

"La resolución 4999 de 14 de julio de 2015, debe ser revocada, teniendo en cuenta que, vulnera de maneras ostensible el artículo 29 constitucional, en el sentido que omite exponer los fundamentos y criterios concretos, que permiten a la Secretaría de Planeación Distrital, distribuir entre los interesados, el área permitida de espacio público susceptible de aprovechamiento económico en la Plaza Santo Domingo de Cartagena de Indias.."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición presentado por el señor JAVIER PORTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S .identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI, procede de conformidad con lo contemplado en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que desde el punto de vista general los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar Rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Revisadas las actuaciones administrativas que se surtieron en relación con el caso particular, y especial el informe técnico AMC-OFI -0053902-2015, rendido por el arquitecto JAIME CORREA VELEZ, fue objeto de revisión expidiéndose un nuevo informe técnico AMC-OFI-0078425-20 el cual reza: "Con base en el análisis efectuado, se presentó en el mes de julio de 2015 un primer esquema de distribución espacial de las mesas para reducir o eliminar los impactos generados por las diferentes actividades propias del aprovechamiento económico del área adjudicada y los locales beneficiarios de la convocatoria.

Recursos de interposición interpuestos por los oferentes motivaron una revisión de la situación que; soportada en una inspección técnica realizada el miércoles 23 de septiembre de 2015 la cual genero una redistribución espacial en grupos de 4 a 8 mesas, Por ningún motivo se permitirá la ubicación de materas u objetos divisorios por parte de los establecimientos. La inspección constató además que el local "Casa Conde de la Cruz" funciona en un zaguán, en abierta contravención de la normativa vigente, Decreto 0977 de 2001 cuyo artículo 450 reza textualmente: "Cualquiera que sea el uso a que se destine la

d

Allora Si

7 0 6 8 - - 1'6 OCT 2015

Estas situaciones deben ser objeto de medidas de control urbano por parte del Instituto del Patrimonio y Cultura de Cartagena, así como de la Secretaría del Interior, con el fin de efectuar los correctivos pertinentes que permitan el funcionamiento de estos establecimientos conforme a la normatividad vigente. Mientras estas instancias se surten, el establecimiento "Conde de la Cruz" solo podrá mantener las 2 mesas asignadas en la resolución vigente"

En lo referente a su caso particular se aumenta el área a 22 M2, un mobiliario Tipo A y un total de 4 mesas de acuerdo a los condiciones técnicas y jurídicas a lo consagrado en el Decreto 0356 de 2015 tal como se encuentra contenido en informe técnico de AMC-OFI-0078425-2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

De conformidad con el análisis efectuado y las consideraciones jurídicas expuestas, se concluye que el recurso examinado tiene vocación de prosperar y hay lugar a acceder a su objeto principal, como en efecto se hará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER en el sentido de modificar el Artículo Primero de la Resolución N° 4999 de 14 de julio 2015 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva quedara así:

"Artículo 1: Conceder LICENCIA DE OCUPACION TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, a la sociedad SUANJA S.A.S. identificada con el NIT 900.727.916-7, representada legalmente por el señor JAVIER PORTO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No 73.096.0.34, sociedad propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI, ubicado en la Calle Santo Domingo No.3.-20 identificado con referencia catastral No. 010100790009000, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo y a los planos que hacer parte integral del Decreto 0356 de 2015, el área permitida para el espacio solicitado es 22 M2, mobiliario Tipo A, y un total de 4 mesas.

ARTICULO SEGUNDO_: Corríjase el yerro contenido en el artículo 9 de la resolución No,4999 del 14 de Julio de 2015, el cual quedara así:

Articulo 9. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, le cual podrá presentar directo o como subsidiario, ante el Secretario de

~



7068--

1.6 OCT 2015

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a el señor JAVIER PORTO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S .identificada con el NIT 900.727.916-7, propietario del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI, conforme lo enseña la ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias a los 16 OCT 20 das del mes de ______ de 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNIQÚESE Y CÚMPLASE

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA Secretaria de Planeación Distrital

Proyecto: CGV

0





ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

A LOS 27 DIAS DEL MES DE CALBRE DE 2015
COMPARECIÓ A LA SECRETABIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL EL (LA) SENOR
(A) Avier Bornardo FOR JOSEPHO CON LA
CEDULA DE CIUDADANÍA 73096.034 de Jano A FIN DE
NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LA RESOLUCIÓN NO 9068 DE
FECHA 16 de CALBREOUIEN EN NOMBRE Y DEPRESENTACIÓN DE
CIUDADA GRATUITA DE LA MISMA.

201000.

NOTIFICADO

NOTIFICATION

En ese orden, no es dable que la Secretaría de Planeación, en la resolución No. 4999 del 14 de julio de 2015, no exponga de manera clara y concreta, los fundamentos en que se justifica la distribución realizada del espacio público susceptible de aprovechamiento económico en la Plaza Santo Domingo de Cartagena de Indias, y por ende, se restringe la posibilidad de controvertir la decisión de la administración.

De igual manera, resulta necesario traer a colación que, el decreto 0356 del 27 de febrero de 2015, mediante el cual se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público en su modalidad de uso compatible y algunos espacios públicos en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, de conformidad con el Acuerdo 010 de 2014, no establece los lineamientos y criterios objetivos, para la distribución del espacio público destinado al aprovechamiento económico de la Plaza Santo Domingo, a los interesados, y por ende, la resolución 4999 de 2015, por medio de la cual se otorga licencia de ocupación temporal del espacio público, se convierte en una actuación meramente subjetiva de la administración, desprovista de fundamento objetivo alguno.

Es de advertir que, de conformidad con el principio de legalidad, todos los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, deben ceñir sus actuaciones conforme a lo señalado en la ley y el reglamento, y no pueden actuar de manera discrecional, sin que una disposición normativa lo autorice, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 y 122 de la Constitución política.

En ese orden, le solicito respetuosamente, se sirva revocar la resolución antes mencionada, y en consecuencia, conceder un área de ocupación de espacio público para el aprovechamiento económico de la Plaza Santo Domingo, similar al concedido en ocasiones anteriores, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

Atentamente,

JAVIER PORTO MORALES

No. 73.096.034 de la ciudad de Cartagena.

4T 15

respectiva división de área permitida para ocupación de espacio público, de los interesados en el aprovechamiento económico de la misma.

III. VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

La resolución 4999 de 14 de julio de 2015, debe ser revocada, teniendo en cuenta que, vulnera de manera ostensible el artículo 29 constitucional, en el sentido que omite exponer los fundamentos y criterios concretos, que permiten a la Secretaría de Planeación Distrital, distribuir entre los interesados, el área permitida de espacio público susceptible de aprovechamiento económico en la Plaza Santo Domingo de Cartagena de Indias.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, ha manifestado:

"la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

5.4. Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción...".

Teniendo en cuenta el aparte jurisprudencial antes citado, es claro que en todos los procedimientos administrativos, deben observarse las formas propias que establezca la ley para el mismo, y es deber de la administración señalar claramente cuáles son las normas que justifican y fundan sus decisiones.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-980 de 2010, del 1 de diciembre de 2010.

Domingo, del Centro Histórico de Cartagena de Indias, de manera inequitativa y desigual.

Debe tenerse en cuenta que, el numeral cuarto, del artículo 3° del acuerdo 010 de 2014, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, dispone:

"ARTÍCULO TERCERO. FINES. Son fines del presente marco regulatorio, los siguientes:

- 1. Prevenir y eliminar la ocupación y utilización indebida del espacio público.
- 2. Mitigar los efectos negativos generados por el uso y el aprovechamiento económico del espacio público.
- 3. Armonizar los usos temporales o eventuales, así como el aprovechamiento económico del espacio público con el interés general o colectivo.
- 4. Distribuir justa y equitativamente las oportunidades para realizar las distintas actividades que se realicen en el espacio público, de conformidad con el principio constitucional de igualdad...."

De la disposición antes transcrita, se observa claramente que, una de las principales finalidades de la reglamentación del espacio público distrital para su uso temporal y eventual, así como su aprovechamiento económico, es precisamente la distribución justa y equitativa de las oportunidades para desempeñar las actividades permitidas, en el espacio público, de manera igualitaria para todos los particulares interesados.

En el plano adjunto a la resolución 4999 de 14 de julio de 2015, se evidencia una desproporción en la distribución del espacio público otorgado, teniendo en cuenta que, la medida de la parte frontal del establecimiento de comercio restaurante KARAMAIRI, corresponde a 6.80, y se le concede sólo la ocupación del espacio con dos (2) módulos de mobiliario, mientras que el establecimiento PIZZERIA MARGARITA, sólo mide de frente según el plano 3,83, y al mismo se le concede la posibilidad de ocupar cuatro (4) módulos de mobiliario.

De igual manera, la resolución 4999 del 14 de julio, vulnera la disposición antes anotada, debido a que no señala, las razones y fundamentos, para realizar la

En ese orden, la Honorable Corte Constitucional, ha manifestado:

"Así, la buena fe es uno de los principios que rige las relaciones entre la Administración y los administrados y se caracteriza por ser leal, honesta y esperada. A partir de lo esbozado anteriormente, es claro que uno de los componentes esenciales de las actuaciones de buena fe es el respeto por la confianza otorgada por las partes.

6.2. Por su parte, la confianza, entendida como las "expectativas razonables, ciertas y fundadas que pueden albergar los administrados con respecto a la estabilidad o proyección futura de determinadas situaciones jurídicas de carácter particular y concreto", es un principio jurídico que encuentra fundamento en la buena fe, el respeto del acto propio y el principio de seguridad jurídica. La cual ha sido protegida por la jurisprudencia de esta Corte como el principio de la confianza legítima."

En ese sentido, la Secretaría de planeación procedió de manera claramente desleal, vulnerando la confianza y expectativa que tenía, en contravía a lo dispuesto en el artículo 83 de la constitución política, debido a que de manera injustificada, concedió una licencia de ocupación temporal de espacio público por 15.55 mt2, cuando en varias oportunidades, para el mismo inmueble, fue concedida la licencia por un área de 28.88 mt2.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, siempre ajusté mis actuaciones a los postulados de la buena fe, respetando los procedimientos fijados para obtener la respectiva licencia temporal de ocupación de espacio público, y lo mínimo que esperé fue coherencia, rectitud, proporcionalidad y equidad, por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, en la decisión proferida, en relación con el área concedida al establecimiento de comercio restaurante KARAMAIRI, para el aprovechamiento económico de la Plaza Santo Domingo.

II. VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

La resolución impugnada, debe ser revocada, debido a que vulnera el principio y derecho fundamental a la igualdad, consagrado en el artículo 13³ de la constitución política, teniendo en cuenta que, la Secretaría de Planeación Distrital, realizó la distribución del área permitida para ocupación de espacio público en la plaza Santo

³ La norma citada, dispone: "ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"

Así las cosas, se observa claramente que la Secretaría de Planeación Distrital, redujo de manera desproporcionada e intempestiva, el área de espacio público permitida para ocupación por parte del establecimiento de comercio restaurante KARAMAIRI, el cual conserva las mismas dimensiones y ubicación, en relación con el establecimiento de comercio PIZZERIA MAR AZUL, al que se le había concedido anteriormente licencias de ocupación temporal de espacio público, por mayor área permitida.

Teniendo en cuenta lo anterior, siempre tuve la expectativa razonable y fundada, de que el espacio a otorgar en la licencia temporal de espacio público del año 2015, para el establecimiento de comercio restaurante KARAMAIRI, fuese en similar proporción a las anteriores.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación, el artículo 83 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas...".

Sobre el particular, resulta necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos..²

² Sentencia C-131 de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

fe, debido a que modificó y redujo de manera intempestiva y sin justificación alguna, el área de espacio público permitida para ocupación por el establecimiento de comercio restaurante KARAMAIRI, sin tener en cuenta que para otro establecimiento de comercio que se encontraba ubicado en el mismo inmueble donde desarrolla las actividades comerciales el restaurante KARAMAIRI, se habían otorgado desde hace más de cinco (5) años, diversas licencias de ocupación temporal del espacio público, con un área concedida mucho mayor a la actualmente otorgada.

Debe tenerse en cuenta que, el establecimiento de comercio restaurante KARAMAIRI, se encuentra ubicado en la calle Santo Domingo No. 3-20, identificado con nomenclatura C-35-3-30 de esta ciudad y referencia catastral 01-01-0079-0009-000, de propiedad de la sociedad SUANJA S.A.S, a la cual se concedió licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico en la plaza Santo Domingo, por un área de 15.40 mt2, mediante la resolución 4999 del 14 de julio de 2015.

Sin embargo, en el mismo local comercial, es decir, en el mismo inmueble donde ejerce las actividades comerciales actualmente el restaurante KARAMAIRI, desarrolló sus actividades comerciales, el establecimiento de comercio PIZZERIA MAR AZUL, de propiedad de la sociedad MAR AZUL LTDA, de la cual ostenté la calidad de representante legal.

Ahora bien, desde el año 2007, mediante resolución No. 1178 de 2007, se otorgó licencia de ocupación temporal del espacio público, al establecimiento de comercio PIZZERIA MAR AZUL, para el aprovechamiento económico en la plaza de Santo Domingo, por un espacio de 28.90 mt2, y posteriormente, la resolución No. 5502 de 10 de noviembre de 2010, otorgó nuevamente al mismo establecimiento de comercio, una licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico en la plaza Santo Domingo, luego prorrogada mediante resolución No. 0012 de 2 de enero de 2013, por un área de 28.88 mt2.

De esa manera, se pone de manifiesto que, por más de cinco (5) años, el establecimiento de comercio PIZZERIA MAR AZUL, el cual conserva las mismas dimensiones, que el establecimiento de comercio restaurante KARAMAIRI, ocupó un área de espacio público en la Plaza Santo Domingo, en legal forma, que nunca fue menor a 28.88 mt2.

Coleristica

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C. SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

SETEMB DE TRANSPARACIA DOCUMENTAL VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-8051093 Fecha y Hora de registro: 11-ago-2015 15:11:02 Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatàrio: Sacretaria de Planeación Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO

Cantidad de anexes: 0

SEÑORA

Contraseña pera consulta webi 1930EDFD

WWW.cartagena.gov.co

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL ALCADÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

E. S. D.

Ref.: Resolución No. 4999 de 14 de julio de 2015.

JAVIER PORTO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.096.034 de la ciudad de Cartagena, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S, identificada con NIT. 900.727.916-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE KARAMAIRI, localizado en la calle Santo Domingo No. 3-20, con el debido respeto, comparezco ante Usted, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, de conformidad con los términos conferidos por el artículo 76¹ de la ley 1437 de 2011, contra la Resolución No. 4999 del 14 de julio de 2015, teniendo en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

I. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FÉ

La resolución 4999 del 14 de julio de 2015, por medio de la cual se otorga licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico en el D.T. y C. de Cartagena de Indias, debe ser revocada, teniendo en cuenta que, vulnera de manera ostensible el principio de confianza legítima y los postulados de buena

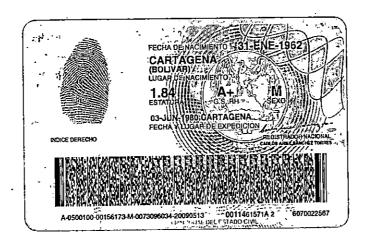
Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

¹¹ La norma citada, establece: "Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.





BI

RESTAURANTE KARAMAIRI

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T., y C.

NIT 9007279 1966 POPDE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0021713
PLAZA SANTO DOMINGO y #re 3 reg2t0: 07-abr-2015 11:35:38

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

CARTAGENA, TEL 6600879 Seponseble: GONZALEZ ESPINOSA DOLLY ROCIO

Cantidad de anexos: 1 Contraseña para consulta webi UBAFUCAA

Cartagena, Marzo 28 de 2015.

Contrasena para consulta wa www.cattagena.gov.co

Doctora:

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA.

Por medio de la presente JAVIER PORTO MORALES identificado con c,c 73.096.034 de Cartagena en representación de SUANJA SAS nit 900727916-7 propietaria del establecimiento de comercio denominado matrícula mercantil 09-329452-12 RESTAURANTE KARAMAIRI con atendiendo a la convocatoria realizada por la secretaria de planeación para la ocupación temporal del espacio público en la plaza de santo domingo de acuerdo al decreto 0356 de febrero 27 de 2015 y obtener la licencia de ocupación temporal con el contrato de uso compatible en la plaza de santo domingo para colocar mesas y sillas de acuerdo a los planos y distribución elaborados por la secretaría de planeación distrital de Cartagena que rigen dicho decreto; acompaño los siguientes documentos de acuerdo al decreto 0356 de febrero 27 de 2015

Certificado de existencia y representación legal de SUANJA SAS.

Certificado de matrícula mercantil Restaurante KARAMAIRI donde consta la dirección del restaurante.

Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.

Memoria descriptiva y justificación de la propuesta, informando diseño de mobiliario acompañado de fotografías de mesas y sillas, anexo 2 de decreto 0356 de feb 27 2015.

Certificado de tradición y libertad del predio donde funciona el restaurante karamairi.



Registro fotográfico del restaurante karamairi, fachada e instalaciones.

Planos de ubicación y distribución en la plaza de santo domingo de cada establecimiento de comercio a escala 1:200 acompañado del medio magnético en pdf firmado por el topógrafo responsable.

Carta topográfica de la zona donde está ubicada la plaza de santo domingo.

Plano de la plaza de área de ocupación y área libre para actividades culturales, religiosas, monumentos, de circulación y contemplación.

Acta de inspección expedida por el Dadis.

Inspección cuerpo de bomberos.

Certificado se Sayco acimpro.

Gracias por la atención;

Muy atentamente.

TONIO MONIELO

c.c. 73.096.034 de Cartagena

rep. legal restaurante karamairi.

RESTAURANTE KARAMAIRIALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. 1. y C. SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

PLAZA DE STO DOMINGO # STO DOMINGO # STO DOMINGO STO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0026904 Fecha y Hora de registro: 27-abr-2015 11:08:10 Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencis del Destinatério: Secretaria de Planección Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO

Certidad de anexos: 13

Contraseña para consulta webi AD6741CA

www.canagena.gov.co

CARTAGENA.

Cartagena, Abril 23 de 2015.

Doctora:

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

SECRETARIA PLANEACIÓN DISTRITAL.

L.C.

De acuerdo a la solicitud emitida por su secretaría para la verificación de los requisitos de solicitud de ocupación temporal del espacio público en la plaza de santo domingo de acuerdo al decreto 0356 de febrero 27 de 2015 me permito remitirle lo solicitado por usted para cumplir con los. requisitos.

El tipo de mobiliario a utilizar es el MODULO A que se encuentra en el anexo 2 del decreto 0356 de feb 27 de 2015. Por lo tanto el espacio ocupar será la resultante de estas 6 distribuidas con el plano adjunto dejando corredores recomendados por los MODULOS A de circulación que hacen parte de este anexo 2 del cual anexo copia. /

Anexo también copia en medio impreso y medio magnético de los planos de diseño del proyecto debidamente acotados y rotulados donde se indica la identificación del solicitante RESTAURANTE KARAMAIRI, escala 1:50 con las especificaciones requeridas por ustedes, nombre ALVARO BECERRA, diseñador, número MP 2570032067 CND .

Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:200 guardando concordancia con los cuadros áreas del plano urbanístico donde se detalla el área pretendida a ocupar.

En el plano escala 1:50 se registra en detalles el tipo de mobiliario a utilizar.

Anexo copia del registro mercantil renovado.

Acta de inspección del DADIS.

Certificado de inspección del comando de Bomberos.

Certificado del sayco asimpro donde consta que no reproducimos música, televisión y ningún medio que nos obligue a pagar los derechos de autor con vigencia hasta diciembre 31 de 2015.

A manera de solicitud en aras a la igualdad y para que no se presenten otra vez lo problemas entre los negocios que se solucionó cuando la secretaría de planeación expidió un plano de fecha mayo de 2007 a escala 1:75 distinguido con ¾ que les remití en abril 7 de 2015 donde se adjudicaban espacios iguales, desde ese momento hasta la fecha se ha guardado armonía entre los restaurantes que ocupan temporalmente la plaza de santo domingo.

Gracias por la atención estando atento a cualquier otro requerimiento de parte de ustedes para obtener la licencia de ocupación temporal de espacio público en la plaza de santo domingo de acuerdo al decreto 0356 de feb 27 de 2015.

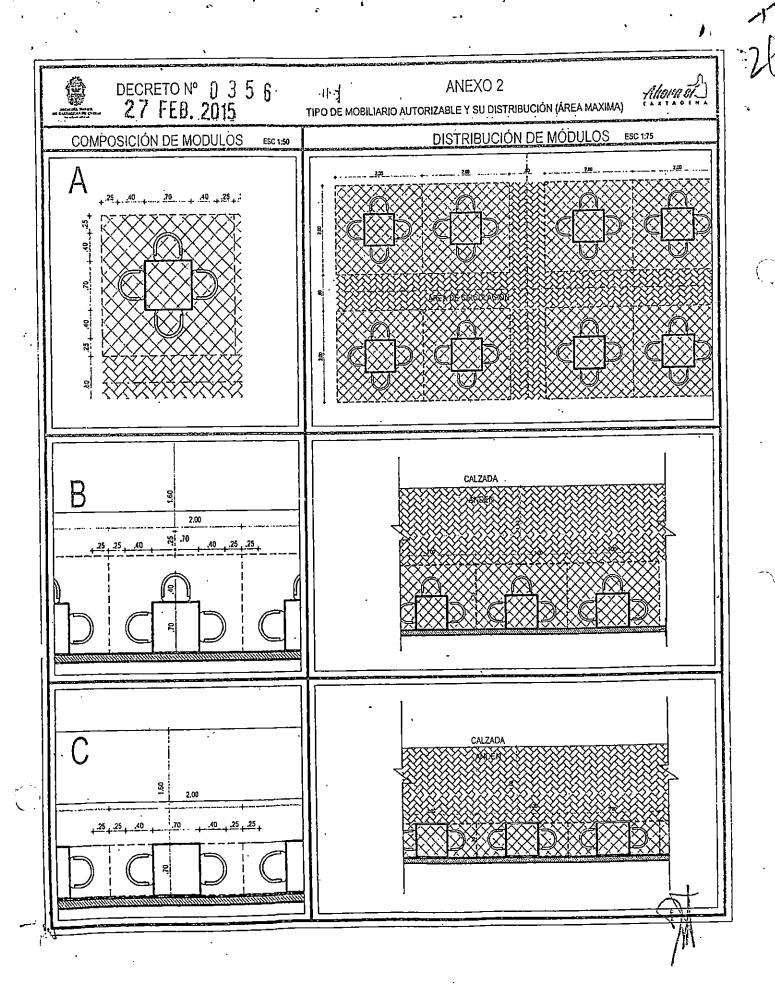
AVIER PORTO MORALES

C.C. 73.096.034

Representante legal

Restaurante karamairi

Suanja sas.



CONSTANCIA DE 2015

VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

- El Establecimiento —

RESTAURANTE KARAMAIRI.

C 35 K. 3 - 20 PLAZA SANTO DOMINGO BARRIO CENTRO MATRICULA: 000329454

REGISTRO MERCANTIL

Cámara de Cómercio de Cartagena Para lipa en ya lugar visible de la abasa a establecimiento





Pagina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/23 HORA: 12:36:14 PM

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE

IDENTIFICACION

MATRICULA NUMERO

RENOVACION MATRICULA

ACTIVOS

CORREO ELECTRONICO

SUANJA S.A.S.

N 900727916-7

09-329452-12 de Mayo 03 de 2014

Marzo 31 de 2015

\$7.000.000

hectorrauloyc@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Expendio a la mesa de comidas preparadas

5611: Expendio a la mesa de comidas preparadas

CERTIFICA

PEQUEÑA EMPRESA: De conformidad con lo declarado en el formulario de matrícula y su anexo, el comerciante manifestó cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la ley 1429 de diciembre 29 de 2010 y en el artículo 1 del decreto 545 de febrero 25 de 2011.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

3 - 20 PLAZA SANTO DOMINGO BARRIO CENTRO CARTAGENA, BOLIVAR, C 35 K. COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

hectorrauloyc@hotmail.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Pagina: 002

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/23 HORA: 12:36:14 PM

NOMBRE

RESTAURANTE KARAMAIRI. Establecimiento-Principal

DIRECCION

C 35 K. 3 - 20 PLAZA SANTO DOMINGO BARRIO

CENTRO

CIUDAD

CARTAGENA

MATRICULA NUMERO RENOVACION MATRICULA 09-329454-02 de Mayo 03 de 2014

Marzo 31 de 2015

ACTIVOS

\$7,000.000

CORREO ELECTRONICO

hectorraul04@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Expendio a la mesa de comidas preparadas

5611: Expendio a la mesa de comidas preparadas

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la informacion anterior ha directamente del formulario de matricula, y sus tomada renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via qubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

| • | • | • | • • | | • | • | • | ٠ | • | • | • | • | | | • | | • | • | • | | • | • | • | | • | | • | • | • | • | • | • | • | • | • | | | | • | • | • | | • | | • | • | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-------|---|---|---|---|---|-------|---|---|---|-------|---|---|---|---|---|------|---|---|---|---------|---|
| • | • | • | • • | • | • | • | ٠ | • | • | • | • | • • | | | • | | • | • | • | • | • | • | • | • | | | • | • | • | • | • | • | • | ٠ | • | | • | • | • | • | • | | • | | | | | | | | • | | | | | | • | |
| • | • | • | • | • | • | • | ٠ | • | • | • | | • • | | | • | | • | ٠ | • | • | • | • | • | | • • | | • | • | • | • | • | • | • | ٠ | • | | • | | • | • | • | • | | | | • | | ٠ | ٠ | | | | | | • | | • | |
| • | ٠ | • | • | • | • | • | • | • | • | • | - | • | • | • | • | • | • | ٠ | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | | • | • | • | • | | • | | | | • |
| • | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| • | • | • | • • | • | • | • | ٠ | • | • | • | • | • • | • | • | • | • | • | • | • | • | ٠ | • | • | • | | • | • | • | • | ٠ | • | • | • | • | • | • | | • | | • | • | | • | • | | • | | | • | • | • | | | | | | • • | |
| • | • | • | • | • | • | • | • | ٠ | • | • | - | • • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | ٠. | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | • | | • | • | • | | • | • | • | • | • | | | | • | • | | |

Cop No: 112328711





Pagina: 003

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/04/23 HORA: 12:36:14 PM

Cartagena, Abril 23 de 2015 Hora: 12:36 PM

retect U.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS DIRECCION OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

î

02289

GESSP08D011

TÉCNICOS _____

| ACTA DE INSPECCION SANITARIA A ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION. CONSUMO, |
|--|
| EXPENDIO Y DEPOSITOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. |
| CIUDAD Y FECHA: ARTAGONA ABY'L 17.7015 |
| IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO NIT: 900 727916-7- |
| RAZÓN SOCIAL: SUANJA S.A.S. (RIST. XARAMAIRI) DIRECCIÓN CONTRO PLANA SANTO TELIFAXDONINGO 3-20 |
| DIRECCIÓN CATRO PLAZA SANTO TELIFAXDONINGO 3-20 |
| REPRESENTANTE LEGAL: JAINER PORTO MONALES |
| TIPO DE ESTABLECIMIENTO: RESTAURANTE: X*CAFETERIA:PUNTO DE VENTA (comidas rápidas):TABERNA:TIENDA:EXPENDIOS:OTROS: |
| FECHA DE LA ÚLTIMA VISITA OFICIAL: FERRENO 27-2015 - |
| CONCEPTO EMITIDO: F. (ONDICION ASO). |
| OBJETIVO DE LA PRESENTE VISITA: |
| NUMERO DE EMPLEADOS: OPERARIOS : PROFESIONALES : |

ADMINISTRATIVOS: __/

| | ASPECTOS A VERIFICAR | CALIFICACION | OBSERVACIONES |
|-------|---|--------------|---------------|
| 1. 建全 | INSTAL'ACIONES FÍSICAS | | |
| 1.1 | El establecimiento, está ubicado en un lugar seco, no inundable y en terreno de fácil drenaje | 2 | |
| 1.2 | El establecimiento está alejado de botadero de basuras, pantanos criadero de insectos y roedores. | L | , |
| 1.3 | La construcción está diseñada a prueba de roedores e insectos | 2 | |
| 1.4 | Dispone de servicios en cantidad suficiente para el personal que labora en el establecimiento y para uso público (salvo que por/limitaciones de espacio físico no lo permita, caso en el cual se podrá utilizar los servicios sanitarios de uso del personal que labora en el establecimiento y los ubicados en los centros comerciales), separados por sexo y debidamente dotados de (toallas, jabon, papel higiénico), en perfecto estado de funcionamiento y separados del área de preparación de alimentos. | 7 | |
| 1.5 | Existen sifones, rejillas de drenaje adecuados y las aguas de lavado y servicio no ocasionan molestias a la comunidad o contaminación al entorno. | 2 | |
| 1.6 | El establecimiento es independiente de la vivienda | 2 | |
| 1.7 | Las paredes, pisos y techos son de Material Sanitario y se encuentran limpios y en buen estado | ح | |
| 1.8 | Las instalaciones eléctricas están debidamente aisladas y protegidas. | ٦ , | |
| 2. | CONDICIONES DE SANEAMIENTO | | |
| 2.1 | El agua utilizada en el expendio es potable y su presión es adecuada para todas las operaciones | 2 | |
| 2.2 | El tanque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente y se limpia y desinfecta periódicamente. | .5 | |
| 2.3 | Existen suficientes, adecuados, bien ubicados e | ^ ; ~~ | |

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGEÑA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS DIRECCION OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS 2289

GESSP08D011

evitar generación de olores y/o proliferación de plagas. El maneio de los residuos líquidos establecimiento no presenta riesgo de contaminación para Zlos alimentos ni para las superficies en contacto con éstos. No hay evidencia o huellas de la presencia o daños 2 ocasionados por plagas CONDICIONES DEL-ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Los pisos se encuentran limpios, en buen estado, sin grietas, perforaciones o roturas y cuentan con la inclinación 7 y drenaje suficiente. Las paredes son lisas de fácil limpieza y enlucidas con Z colores claros. Los techos están limpios y no presentan acumulación de 2 suciedades, hongos, polvo o humedad. No existe presencia de animales domésticos o de personal diferente a los manipuladores de alimentos. La temperatura ambiental y ventilación del establecimiento 2 es adecuada, no afecta la calidad del producto, evita la condensación y no incomoda al personal. El establecimiento se encuentra con adecuada iluminación en calidad e intensidad (natural o artificial) 3.7, productos químicos utilizados(desinfectantes, detergentes, plaguicidas;) se encuentran bajo llave, rotulados y almacenados en un sitio alejado, protegido y bajo llave 47 EQUIPOS Y UTENSILIOS Los equipos y superficies en contacto con los alimentos están fabricados con materiales inertes, no tóxicos, resistentes a la corrosión, de fácil limpieza y desinfección Cuando se requiere el establecimiento dispone de utensilios desechables (cubiertos, platos vasos, etc.) CONDICIONES DE MANEJO, PREPARACIÓN Y SERVIDO Los materias primas o alimentos sin procesar se reciben en 5.1 un lugar limpio y protegidos del medio ambiente. Se lavan los alimentos o materias primas crudas como carne, verduras, hortalizas y productos de la pesca con ح agua potable corriente antes de la preparación Las hortalizas y verduras que se comen crudas se lavan y <u>ع</u> desinfectan con sustancias permitidas. Los alimentos crudos (cárnicos, lácteos, pescados) se almacenan separadamente de los cocidos o preparados de 2. tal manera que se evita la contaminación cruzada Los alimentos perecederos tales como la leche y sus derivados, carne y sus derivados, preparados, productos de la pesca, se almacenan en recipientes separados bajo condiciones de refrigeración y/o congelación adecuadas y proceden de proveedores que garanticen su calidad 5.6 Se realizan operaciones de limpieza y desinfección, de equipos, utensilios y superficies que entren en contacto con los alimentos a través de métodos adecuados (químicos -El lavado de utensilios se realiza con agua potable 5.7 corriente, jabón o detergente y cepillo, en especial en donde se pican o fraccionan alimentos, los cuales están en buenas de conservación e higiene.



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGEÑA

225

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS DIRECCION OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

02289 GESSP08D011 37

| 7 3 | (plástico, nylon, polietileno o teflón) | | |
|---------------|---|-------------|-------------|
| 5.10 | Los alimentos preparados para consumo humano | | |
| | inmediato que no se consumen dentro de las 24 horas | 2 | |
| | siguientes son desechados. | _ | |
| | | | |
| | | · | |
| · · · 6. | PERSONAL MANIPULADOR | | |
| 6.1 | El personal manipulador de alimentos tiene certificado | z. | • |
| | medico y controles periódicos. | | |
| 6.2 | Los manipuladores acreditan cursos de capacitación en | 2 | |
| | higiene y protección de alimentos. | - | |
| 6.3 | Los empleados que manipulan alimentos utilizan uniforme | ٠,٦ | |
| | adecuado de color claro, limpio y calzado cerrado. | . L | |
| 6.4 | Las manos se encuentran limpias, sin joyas, uñas cortas y | Z | |
| | sin esmalte. | | - |
| 6.5 | Los empleados evitan practicas antihigiénicas tales como | 2 | |
| | rascarse, toser, escupir, etc. | | |
| 6.6 | Los manipuladores se lavan las manos y desinfectan las | _ | |
| | manos hasta el codo cada vez que sea necesario. | <u> </u> | |
| 7. | CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE | • | |
| 4. * 9 | LOS PRODUCTOS | | |
| 7.1 | Los productos susceptibles de contaminar (carne de res, | , | |
| | cerdo, pollo, pescados, quesos, etc.) o de ser | | |
| | contaminados se encuentran en las condiciones de | | |
| , | conservación requeridas (congelación, refrigeración, medio | | |
| | ambiente), protegidos y separados para evitar la | 2 | |
| | contaminación cruzada. | | |
| 7.2 | Los productos se encuentran dentro de su vida útil y son | r | |
| - | aptos para el consumo humano. | <u> </u> | |
| 7.3 | Los productos están envasados o empacados en | 2 | 1 |
| <u> </u> | condiciones técnicas y sanitarias | <u> </u> | |
| 7.4 | Los alimentos y bebidas expuestas a la venta están en | 2 | |
| ! | vitrinas, campanas plásticas, o cualquier sistemá | | |
| | apropiado que los proteja del medio exterior | | |
| 7.5 | El proceso de expendio y venta al consumidor se realiza en | | / |
| 1 | forma Sanitaria, | 2 | |
| o'y | ROTULADO | <u> </u> | |
| 8. | ROTULADO Los productos se encuentran rotulados de conformidad a la | | |
| 8.1 | Normatividad Sanitaria vigente (NTC 512-1, acogida por el | 2 | |
| ļ | Ministerio de Salud mediante la Resolución 2387 de 1999) | | |
| 8.2 | Los Productos que lo requieren tienen Registro Sanitario. | ~ | 162 |
| | SALUD OCUPACIONAL | | |
| | Existen extintores de incendio cargados y debidamente | | + |
| 9.1 | señalizados. | 2 | |
| 9.2 | Existe botiquín de primeros auxilios | 2 | |
| 9.2 | Liste notiduit de himeros advinos | <u> </u> | <u> </u> |
| 10. FY | GENCIAS | | • |

| 10- EXIGENCIAS | | | , |
|-------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| , Para ajustar el establecimi | ento a las normas sanitaria | as debe darse cumplimiento a l | las siguientes exigencias (citar |
| numerales): | | | |
| ' , | • | | |
| | | 1 | |
| | | | |
| | | | |
| [| | · · · / | |
| | | | |
| | | 3 / | / |
| | | | |
| <u> </u> | | | / · |
| \- | | , | 1 |

LDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS
DIRECCION OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA
VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
GESSPORDO11

| | | | <u> </u> | GESSEVODUTI |
|----------|--|---|--|---------------------------------------|
| | 1 | | | |
| | | | | / |
| | | | | / |
| | | | · / | |
| | | | - | |
| | | | | |
| | Aplica: NA; No O | bservado: N.O. | 2; Cumple Parcialmente: 1; No gislación Sanitaria Vigente, espe | |
| | 09 DE 1979 y los Sanitarias, se ci | Decretos 3075 de 1997, proncede un plazo de | ara el cumplimiento de las anter | iores Exigencias |
| | aplicar las medid | las previstas en la legislaci | ón sanitaria. | • |
| <i>:</i> | IPANADIE CO | MIDICIONADO | s condiciones establecidas en las N umplimiento de las exigencias deja i inoculidad del producto. admite exigencias, Se procede a | nasten et numeran |
| -* | OBSERVACIONE ESTABLECIMIEN | | EL RESPONSABLE O REPRE | SENTANTE DEL |
| | | <u> </u> | | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| | | | · | |
| | | | | |
| | Para Constancia funcionarios y pe del año 20/5 | ersonas que intervinieron en | ón del contenido de la presente la visita, hoy <u>17</u> del mes de | acta, firman, los |
| | aujon atendió la \ | Visita. ebe ser notificada dentro ֻde ו | del interesado, Representante le un plazo no mayor de cinco (5) días | |
| | FUNCIONARIOS | DE SALUD | • . | ı |
| | Firma | 10 | Firma: | |
| | Nombre:5 | 10 (a) // a) i'A | Nombre: | <u> </u> |
| | | CAS OF CASA | • | P |
| | c.c: _ | 181035 | C.C: | |
| | Cargo : | eralico. | _ Cargo: | · |
| | Institución : | Dagin | Institución: | · |
| | mstitucion | | | |
| | DOD DADTE DE | <u>L ESTABLECIMIENTO</u> | | , |
| _ | FUR PARTE DE | | • | |
| - | Firma : | 111011 | Firma: | |
| | Nombre : | STYIER PODTO | Nombre : | |
| | ~ | 096034 | _ C/C : <u>`t</u> | |
| | Cargo : 12 6 0 | 7: C+GAL. | | |
| | Cargo: /cv | <u> </u> | | |



Alcaldía Mayor deCartagena de Indias

Cuerpo Oficial de Bomberos CARTAGENA DE INDIAS



外

CONSTANCIA DE INSPECCIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DE PREVENCION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

HACE CONSTAR

Que el día Veintitrés (23) de Abril del año 2015, se realizó la inspección de seguridad al establecimiento comercial denominado: **RESTAURANTE KARAMAIRI**, administrado por el (la) Señor(a) NATTALY BVALLEJO ATENCIA, el cual se encuentra ubicado en el barrio: Centro Plaza Santo Domingo Calle 35 No. 3-20, cuya actividad comercial es: Expendio a la mesa de comidas preparadas.

Como resultado de la inspección y de acuerdo con el informe N^{o} 420152302, se comprobó que el establecimiento al momento de la inspección <u>SI cumple</u> con las normas y requisitos exigidos por la Ley 9^{a} de 1979, la Resolución 2400 de 1979, la Resolución 1016 de 1989.

Este establecimiento debe contar en forma permanente con las siguientes medidas de seguridad:

- ≥Sistema de extracción de calor en buen estado.
- Adecuado almacenamiento e instalación de combustibles.
- > Extintores portátiles colocados en sitios visibles de fácil acceso.
- >Instalaciones eléctricas en buen estado:

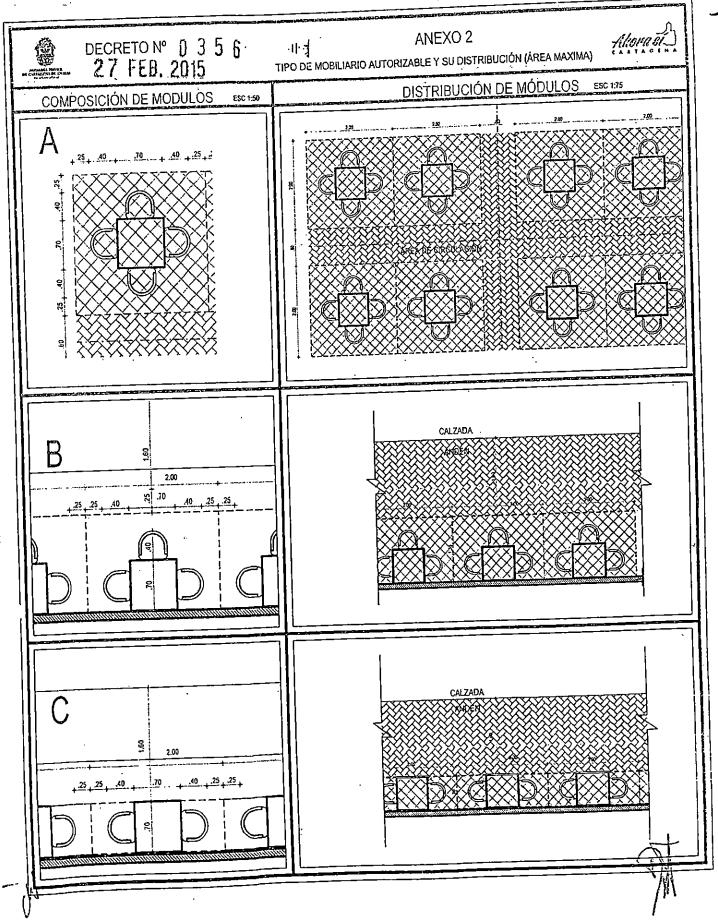
NOTA: La actividad comercial podría suspenderse si se comprueba que el establecimiento no cumple con las anteriores medidas de seguridad.

La Inspección fue realizada por el Bombero Horacio Meléndez/Aguilar.

Para constancia de lo anterior, se firma en Cartagena a los 23 días del mes de Abril del año 2015.

HORACIO MELÉNDEZ AGUILAR NA TIE ADOLFO GANABAL HERRERA

Inspector Coordinador de Prevención





Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-29942

Impreso el 30 de Marzo de 2015 a las 12:47:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

| , and the second |
|--|
| CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA |
| FECHA APERTURA: 27/9/1983 RADICACIÓN: 83-6975 CON: SIN INFORMACION DE 16/9/1983 |
| COD CATASTRAL: 13001010100790009000 |
| ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL ANT: 01-1-079-009 |
| |
| DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS: |
| AREA 758.00 MTS2 POR EL FRENTE, CALLE DE SANTO DOMINGO; EN MEDIO CON EL EDIFICIO DE PROPIEDAD DE CUESTA |
| HERMANOS Y PLAZA DEL MISMO NOMBRE, TAMBIEN EN MEDIO, CON CASA DEL DOCTOR MAURICIO N. VISBAL; POR LA DERECHA |
| ENTRANDO, CON CASA ALTA DE LAS SEIORITAS ARAUJO; POR LA IZQUIERDA, CON CASA BAJA DE EUSTORGIO VISBAL Y CON |
| PATIO DE LA CASA LLAMADA LA INQUISICION, DE LOS HEREDEROS DEL SEVOR BARTOLOME MARTINEZ BOSSIO |
| COMPLEMENTACIÓN: |
| |
| DIRECCIÓN DEL INMUEBLE TIPO de predio: URBANO |
| 1) LOTE CASA DE 2 PLÂNTAS A EN EL BARRIO CENTRO |
| VA VA |
| |
| MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros) |
| ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/12/1951 Radicación 6975 |
| |
| DOC: ESCRITURA 1148 DEE 3/12/1951 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 70.000 ESPECIFICACION: MODO: DE: ACQUISICION : 101 COMPRAVENTA |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) |
| DE: FRANCO COVO & CIA |
| A: CHALJUB FRANCISCO DE J. & X & DUPERTINAL ENLICEMENT |
| |
| ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/2/1972 Radicación SN |
| DOC: ESCRITURA 41 DEL: 28/1/1972 NOTARIA 3 DE CARTAGENA VALOR ACTO S 430 000 |
| ESPECIFICACION: MODO DE ADOUISICION : 101:GOMPRAVENTA |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, l-Titular de dominio incompleto) DE: CHALJUB FRANCISCO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE CHALJUB FRANCISCO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE CHALJUB FRANCISCO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE CHALJUB FRANCISCO DE LA COMPANIO DE LA COMPANIO DE |
| A: GARCIA SCHATBORG MERCEDES DEL GARMEN /X |
| |
| NOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 10/1/1973 - Radicación SN |
| DOC: ESCRITURA 2107 DEL: 29/12/1972; NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 430.000 |
| ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISSICIÓN : 101 COMPRAVENTA |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) |
| DE: GARCIA SCHOBORTH MERCEDES OEL CARMEN |
| A: CHALJUB DE CAMACHO GLADYS AND 1/4 PARTES A: CHALJUB DE PRETELD MIRIAM AND 1/4 PARTES |
| A: CHALJUB DE GARCIA ALEXA 2/4 PARTES |
| |
| ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 16/9/1983 Radicación SN |
| DOC: ESCRITURA 758 DEL: 10/5/1983 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 1.700.000 |
| ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (1/4 PARTES) |
| PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) |
| DE: CHALJUB DE GARCIA ALEXA |

DE NOTARIADO

Y REGISTRO

EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL.

Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-29942

impreso el 30 de Marzo de 2015 a las 12:47:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

| TACIÓN: Nro: 5 Fecha 15/5/1992 Radicación 6811 | |
|--|----|
| ESCRITURA 498 DEL: 29/4/1992 NOTARIA 4 DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 3.080.750 | |
| ECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION CUOTA PARTE ESTE Y OTRO | |
| SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) | |
| CALJUB DE AMADOR MARIA DEL SOCORRO | |
| MADOR CHALJUB ALEXA MARIA X | - |
| MADOR CHALJUB JENNY DEL SOCORRO X | |
| MADOR CHALJUB BEATRIZ EUGENIA X | |
| | |
| TACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/1/1996 Radicación 516 | |
| C: ESCRITURA 4507 DEL: 27/9/1995 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 45.000.000 | |
| PECIFICACION: / MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION POR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA | |
| DIEDAD CONYUĞÂÜ(1/4 PÁŘŤE) ESTE Y OTROS | |
| SONAS QUE INTERVIENENEM EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) | |
| PRETELT TORRES RICARDO | |
| CHALJUB DE PRETELT MIRIÁN X C.C. 25.758.738 | |
| | |
| OTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/4 2002 Radicación 2002-7873 | |
| C: OFICIO 9000665 DEL: 34/2002 DIAN DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0 | |
| PECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA | |
| RSONAS QUE INTERVIENEN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, 1-Titular de dominio incompleto) | 2 |
| DIAN | |
| CHALJUB DE CAMACHO, GLADYS CONTROL OF THE CONTROL O | Ŧ |
| | |
| DTACIÓN: Nro: 8 Fecha 16/2/2004 Radicación 2004-2885 | |
| C: OFICIO 60650132 (DEL: 2971/2004) DIAN DE OARTAGENA VALOR ACTO = 50 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | |
| Se cancela la anotación No. 71 | 1 |
| PECIFICACION: CANGELACION OZZI-CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA LA MATRICULA | |
| TADA 060-112196 NO ES CORRECTA TO TO TO THE STATE OF THE | |
| RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio l'Attitular de dominio incompleto) | Ļ |
| DIAN NUMBER CAMACUS CLARYS - CC#22760912 LA CELLAFECA DE LA FEE PUEZLICIA | |
| CHALJUB DE CAMACHO GLADYS CC#22760912 Link 121.28 121.28 Links Land Links 1 Cally Links 1 | a) |
| | |
| OTACIÓN: Nro: 9 Fecha 4/8/2004 Radicación 2004-13254 | |
| C: OFICIO 967 DEL: 25/5/2004 JUZGADO 4 C.M. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0 | |
| PECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL | |
| RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio (ncompleto) | |
| ELECTROCOSTA S.A. ESP | |
| CHALJUB CAMACHO (SIC) MIRIAM | |
| OTACIÓN: Nro: 10 Fecha 14/7/2009 Radicación 2009-060-6-15119 | |
| C: OFICIO 633 DEL: 19/4/2009 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0 | |
| Se cancela la anotación No, 9 | |
| PECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SE CANCELA EMBARGO | |

37 14



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-29942

Impreso el 30 de Marzo de 2015 a las 12:47:43 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ELECTROCOSTA S.A. ESP.

DE: ELECTROCOSTA S.A. ESP.

A: CHALJUB DE CAMACHO MIRIAM

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I. S.A.C., SEGUN RES, NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA

POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: Fecha: 20/5/1992

LO CORREGIDO EN ESPECIFICACION 1/4 PARTE "VALE"

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar chalquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61987 impreso por 61987

TURNO: 2015-060-1-47812 (FECHA:30/3/2015

NIS: N8QX1sjx6Q8hcQ+yF/jqQ3A086TFl5+aD/o6omXDTNHdh19dzKy/KsQ==

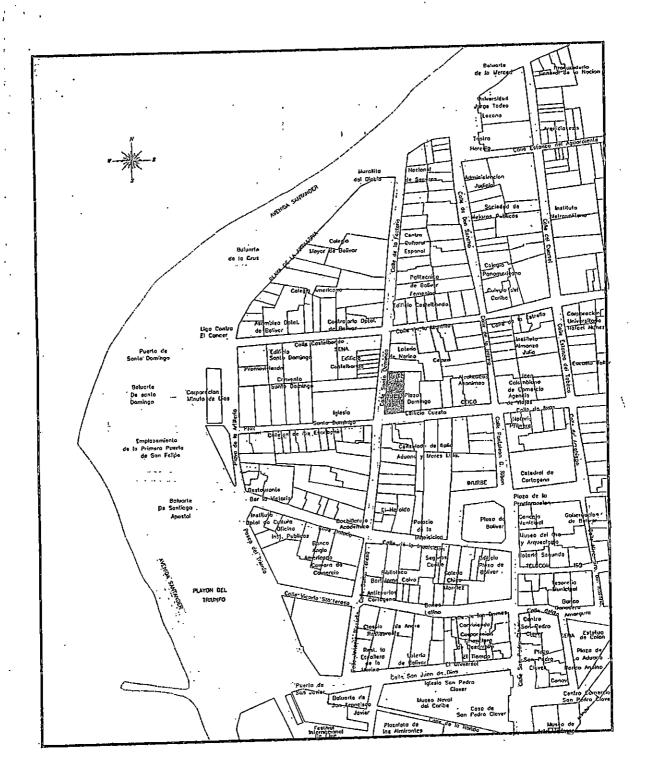
Verificar en: http://172.30:1:131:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: CARTAGENA

<u>SUPERINTENDENCIA</u>

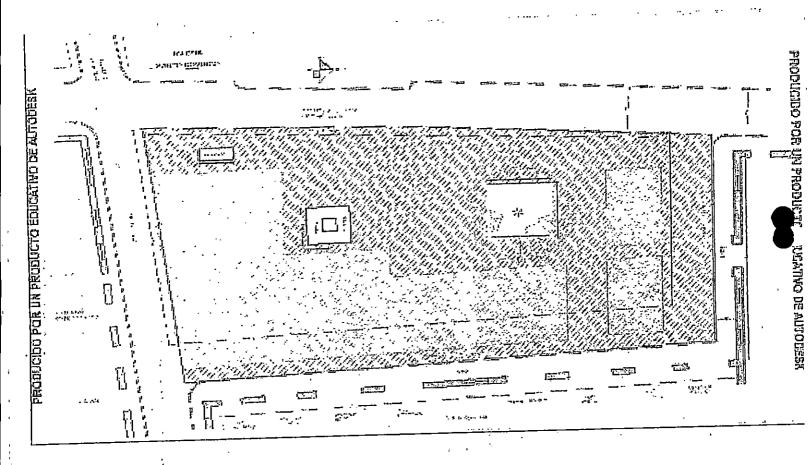
Y REGISTRO

Tregistrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ THE THE PROPERTY OF THE



:1-1

producido por un producto educativo de autódesk



PRODUCIDO POR UM PRODUCTO EDUCATIVO DE AUTODESIC



No. 35228 40

Personeria Juridica Res. No. 291 DNDA 18/10/2011

ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA CONSTANCIA DE SOLICITUD DE VISITA, PERO NO REPRESENTA PAGO COMO AUTORIZACIÓN FRENTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

| FECHA 💮 🖓 😅 | 2015-03-27 | MOTIVO DE VISITA NO USUARIO | | | CÓDIGO 2015050120001 |
|----------------------|------------------|--|--|--|----------------------|
| CATEGORÍA | NO USUARIO | RAZÓN SOCIAL RESTAURANTE KARAMAII | રા | | NIT 900727916 |
| DIRECCIÓN 🐭 | CENTROCL.35.K.3. | 20.PLAZA.SANTO.DOMINGO | BARRIO | CENTRO | |
| JBICACIÓN | BOLIVAR - CARTA | GENA - LOCALIDAD SIN DEFINIR - SECTOR SIN DEFINIR | HORARIO ATENCIÓN | 00:00 A 00:00 | |
| ACTIVIDAD | RESTAURANTE | | NIVEL SOCIOECONÓMICO | ESTRATO 3 | TELÉFONO 6600879 |
| MIOS DEL PROPIETARIO | | | | SE WELL | |
| ROPIETARIO | SUANJA S.A.S | | DOCUMENTO | 900727916 | TELÉFONO |
| BSERVACIONES | AND A MESSAGE | THE RESERVE NAME OF THE PARTY O | ************************************** | 378 H | |
| SOLICITUD VISIT | AS :NO USUARIO | | | | |
| | | | • | | |
| | | <u> </u> | 1 | | <u></u> |
| FECHA VIGENCIA | 2015-04-30 | ATENDIDO POR: JULIO RUIZ - LUIS EMIRO | P | UNTO RECAUDO | CARTAGENA |
| | | | | and the second of the second o | |

FIRMA: MONNY DINOSU CC 8857 725



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS DIRECCION OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

04736

41

GESSP08D011

| ACTA DE INSPECCION SANITARIA A ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION. COI | NSUMO, |
|---|--------|
| EXPENDIO Y DEPOSITOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. | |

| CIUDAD Y FECHA: CONTAGE WA FEB. 27- 2015 |
|--|
| IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO NITE 900 727 916 - 7 |
| RAZÓN SOCIAL: SUANIA S.A.S (RESTAURANTE MARAMATET |
| DIRECCIÓN: (FENTRO DINZA DANTO TELIFAX MOMINIGO 75-20 |
| REPRESENTANTE LEGAL: JAVIET PORTS HORALES TEL 66008-19 |
| TIPO DE ESTABLECIMIENTO: RESTAURANTE: CAFETERIA: PUNTO DE VENTA (comidas rápidas): TABERNA: TIENDA: EXPENDIOS: OTROS: |
| FECHA DE LA ÚLTIMA VISITA OFICIAL: JULIS 2 - 2014. |
| TAND ON THE PROPERTY OF THE PR |
| OBJETIVO DE LA PRESENTE VISITA: <u>VENIFICAN</u> (DNDICIDINE) FISICA) SANITARIAJ |
| NUMERO DE EMPLEADOS: OPERARIOS: 13 ADMINISTRATIVOS: 1 TÉCNICOS |

| Experience Experience | ASPECTOS A VERIFICAR | CALIFICACIÓN | OBSERVACIONES, |
|--------------------------|---|--------------|--|
| 4.75 | | \$ 1 m | |
| 14 30 | INSTALACIONES FÍSICAS | | |
| 1.1 | El establecimiento, está ubicado en un lugar seco, no | 2 | , and |
| | inundable y en terreno de fácil drenaje | J | Egy (1) Service Servic |
| 1.2 | El establecimiento está alejado de botadero de basuras, | 7 | |
| | pantanos criadero de insectos y roedores. | ٠ | Sp. France |
| 1.3 | La construcción está diseñada a prueba de roedores e | 7 | الله الله الله الله الله الله الله الله |
| | insectos | | |
| 1.4 | Dispone de servicios en cantidad suficiente para el | | die and a second |
| | personal que labora en el establecimiento y para uso | | |
| | público (salvo que por limitaciones de espacio físico no lo | | Att her wife of |
| | permita, caso en el cual se podrá utilizar los servicios | | g of market and a sounder |
| | sanitarios de uso del personal que labora en el | | Aw |
| | establecimiento y los ubicados en los centros comerciales), | | ه ۱۰ هم دره های مورسی ایورا ۱ هم |
| | separados por sexo y debidamente dotados de (toallas, | | |
| | jabón, papel higiénico), en perfecto estado de | | , |
| | funcionamiento y separados del área de preparación de | | , |
| | alimentos. | | |
| 1.5 | Existen sifones, rejillas de drenaje adecuados y las aguas | | 1 |
| 1 | de lavado y servicio no ocasionan molestias a la comunidad | 7 | |
| | o contaminación al entorno. | | |
| 1.6 | El establecimiento es independiente de la vivienda | 2 | |
| 1.7 | Las paredes, pisos y techos son de Material Sanitario y se | 2 | , |
| | encuentran limpios y en buen estado | | |
| 1.8 | Las instalaciones eléctricas están debidamente aisladas y | 2 | |
| | protegidas. | | |
| 200 | CONDICIONES DE SANEAMIENTO | | |
| 2.1 | El agua utilizada en el expendio es potable y su presión es | 1 -7 | |
| | adecuada para todas las operaciones | 2 | |
| | | | |
| 2.2 | El tanque de almacenamiento de agua está protegido y es | | , |
| | de capacidad suficiente y se limpia y desinfecta | NO | |
| | periódicamente. | 1 ' | |
| 2.3 | Existen suficientes, adecuados, bien ubicados e | ٠, | CONECAS SIN TADA |
| - | identificados reginientes para recolección de bacuras y se | 1 / | |



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS DIRECCION OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

0.4736

GESSP08D011

evitar generación de olores y/o proliferación de plagas. residuos líquidos dentro los 2.5 ΕI maneio de establecimiento no presenta riesgo de contaminación para los alimentos ni para las superficies en contacto con éstos. No hay evidencia o huellas de la presencia o daños ocasionados por plagas CONDICIONES DEL ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS GrIETAS Los pisos se encuentran limpios, en buen estado, sin 3.1 grietas, perforaciones o roturas y cuentan con la inclinación y drenaje suficiente. LEC FOLLACIO Las paredes son lisas de fácil limpieza y enlucidas con DANEDES colores claros. Los techos están limpios y no presentan acumulación de suciedades, hongos, polvo o humedad. No existe presencia de animales domésticos o de personal 3.4 diferente a los manipuladores de alimentos. La temperatura ambiental y ventilación del establecimiento 3.5 es adecuada, no afecta la calidad del producto, evita la condensación y no incomoda al personal. El establecimiento se encuentra con adecuada iluminación en calidad e intensidad (natural o artificial) utilizados(desinfectantes, químicos 3.7 productos encuentran bajo llave, detergentes, plaguicidas,) se rotulados y almacenados en un sitio alejado, protegido y bajo llave EQUIPOS Y UTENSILIOS MEDON Los equipos y superficies en contacto con los alimentos están fabricados con materiales inertes, no tóxicos, trounny. resistentes a la corrosión, de fácil limpieza y desinfección Cuando se requiere el establecimiento dispone de utensilios desechables (cubiertos, platos vasos, etc.) CONDICIONES DE MANEJO, PREPARACIÓN Y Los materias primas o alimentos sin procesar se reciben en un lugar limpio y protegidos del medio ambiente. Se lavan los alimentos o materias primas crudas como 5.2 carne, verduras, hortalizas y productos de la pesca con aqua potable corriente antes de la preparación HO DAGENTA Las hortalizas y verduras que se comen crudas se lavan y 5.3 MEGISTASS desinfectan con sustancias permitidas. PRODUCTOS CON. Los alimentos crudos (cárnicos, lácteos, pescados) se INADE CUPDA AMPRICUPART 0. almacenan separadamente de los cocidos o preparados de tal manera que se evita la contaminación cruzada Los alimentos perecederos tales como la leche y sus DIMP (ENADS) derivados, carne y sus derivados, preparados, productos de IN A DECUPOR HENT la pesca, se almacenan en recipientes separados bajo condiciones de refrigeración y/o congelación adecuadas y proceden de proveedores que garanticen su calidad NO REGISTOR Se realizan operaciones de limpieza y desinfección de equipos, utensilios y superficies que entren en contacto con INTOMHACION los alimentos a través de métodos adecuados (químicos -TOTTA DEGISTOS El lavado de utensilios se realiza con agua potable corriente, jabón o detergente y cepillo, en especial en donde se pican o fraccionan alimentos, los cuales están en buenas de conservación e higiene.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS DIRECCION OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

0.4736

GESSP08D011

| - | (plástico, nylon, polietileno o teflón) | | |
|---|---|---|--|
| | Los alimentos preparados para consumo humano inmediato que no se consumen dentro de las 24 horas siguientes son desechados. | 2 | |

| 6. | PERSONAL MANIPULADOR | | |
|---------------|--|--------------|--|
| 6.1 | El personal manipulador de alimentos tiene certificado medico y controles periódicos. | 1 | CENTIFICADA JEXAL |
| 6.2 | Los manipuladores acreditan cursos de capacitación en higiene y protección de alimentos. | <u> Z</u> | |
| 6.3 | Los empleados que manipulan alimentos utilizan uniforme adecuado de color claro, limpio y calzado cerrado. | 乙 | |
| 6.4 | Las manos se encuentran limpias, sin joyas, uñas cortas y sin esmalte. | 2 | |
| 6.5 | Los empleados evitan practicas antihigiénicas tales como rascarse, toser, escupir, etc. | 2 | |
| 6.6 | Los manipuladores se lavan las manos y desinfectan las manos hasta el codo cada vez que sea necesario. | 2 | |
| 7. | CONDICIONES DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS | w | |
| 7.1 | Los productos susceptibles de contaminar (carne de res, cerdo, pollo, pescados, quesos, etc.) o de ser | | PRESENTA DESSAGE ENELA AlMACENE PAMIENES |
| | contaminados se encuentran en las condiciones de conservación requeridas (congelación, refrigeración, medio | 1 | ENER AlMACEN |
| | ambiente), protegidos y separados para evitar la contaminación cruzada. | ñ. | (PAMIENT) |
| 7.2 | Los productos se encuentran dentro de su vida útil y son aptos para el consumo humano. | 2 | <u> </u> |
| 7.3 | Los productos están envasados o empacados en condiciones técnicas y sanitarias | 2 | |
| 7.4 | Los alimentos y bebidas expuestas a la venta están en vitrinas, campanas plásticas, o cualquier sistema apropiado que los proteja del medio exterior | 2 | v |
| 7.5 | El proceso de expendio y venta al consumidor se realiza en forma Sanitaria. | 2 | , . |
| . 8. | ROTULADO | | |
| 8.1 | Los productos se encuentran rotulados de conformidad a la Normatividad Sanitaria vigente (NTC 512-1, acogida por el Ministerio de Salud mediante la Resolución 2387 de 1999) | 1 - | |
| 8.2 | Los Productos que lo requieren tienen Registro Sanitario. | 2 | |
| . 9; * | SALUD OCUPACIONAL | | |
| 9.1 | Existen extintores de incendio cargados y debidamente señalizados. | 7 | |
| 9.2 | Existe botiquín de primeros auxilios | 2 | (A) |

| 10- EXIGENCIAS Para ajustar el establecimiento a las normas sanitarias de numerales): | be darse cumplimie | nťo a las siguier | ntes exigencias (citar |
|---|--------------------|-------------------|------------------------|
| 2,3-3.1-3.2- | 4,1-5,3- | 5.4-5 | 5,5-5.6 |
| 5.)-61-7.1 | | | |
| | | | |
| | | | |



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD-DADIS
DIRECCION OPERATIVA DE SALUD PÚBLICA
VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

GESSP08D011

| | |
|--|---|
| | |
| | |
| | |
| Aplica: NA; No Observado: N.O. | 2; Cumple Parcialmente: 1; No Cumple: 0; No |
| 09 DE 1979 y los Decretos 3075 de 1997, pa Sanitarias se concede un plazo de | rislación Sanitaria Vigente, especialmente la LEY ara el cumplimiento de las anteriores Exigencias |
| (maximo 30 dias a partir de la notificació aplicar las medidas previstas en la legislació | n).En caso de incumplimiento se procederá a ón sanitaria. |
| FAVORABLE CONDICIONADO: Al cual estado de la presente acta las cual estados no afectanda | admite exigencias. Se procede a aplicar medidas |
| APS-(Guardan) (Rhistoria) is 4 of the second | EL RESPONSABLÉ O REPRESENTANTE DEL |
| | |
| | |
| | |
| Para Constancia, previa lectura y ratificació funcionarios y personas que intervinieron en l del año 2015 | on del contenido de la presente acta, firman los a visita, hoy 22 del mes de FER |
| guien atendió la Visita. | del interesado, Representante legal de la Planta o n plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir |
| FUNCIONARIOS DE SALUD | Firma: Mareizul Julio Tama |
| | |
| Nombre: Ven el Varan | Nombre: Marcial Jolio Para |
| c.c: 99/15341 | C.C: 93 476 131 |
| Cargo: TEC. DNEA SALUD. D | Cargo: Tec. en Alimentos. |
| Institución : | Institución: TADIS. |
| | 0 |
| POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO | A Barbara Caraller Barbara |
| Firma: Mallaly V. 1_ | Firma : |
| 11 1 1 1 1 | |
| | Nombre : |
| C/C: 32938609. | C/C : |

SEÑORA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. v C. SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0048960 Fecha y Hora de registro: \$1-jul-2015 11:41:62 Funcionario que registro: De Arga Florez, Jesus

Dependencia del Destinatório: Secretaria de Planeación Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCI

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITA Entidad de SIDEXOS: 0 DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS E. S. D.

REF.: RESOLUCIÓN No. 4999 DE 14 DE JULIO DE 2015

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN.

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

JAVIER PORTO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.096.034 de la ciudad de Cartagena, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S., identificada con NIT. 900.727.916-7, propietaria del establecimiento de comercio restaurante KARAMAIRI, localizado en la calle Santo Domingo No. 3-20, con el debido respecto, comparezco ante su despacho, con el fin de solicitarle que se sirva CORREGIR la resolución 4999 del 14 de julio de 2015, expedida por la Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, por medio de la cual, se otorga licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico en el D.T. y C., de Cartagena de Indias, debido a que, en el artículo 9 de la parte resolutiva de la misma, se indicó que la oportunidad para presentar los recursos de reposición y apelación contra el acto administrativo mencionado son "(5) días siguientes a su notificación, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cuando en realidad, el artículo 76 del C.P.A.C.A., señala que los recursos deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

La norma mencionada, dispone literalmente lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)"

En ese orden de ideas, le solicito que se sirva corregir el artículo 9 de la resolución 4999 del 14 de julio de 2015, indicando que, la oportunidad para interponer los recursos contra ésta, son diez (10) días, y no cinco (5), de conformidad con los argumentos expuestos con anterioridad.

De usted atentamente,





CONSTANCIA DE INSPECCIÓN

EL SUSCRITO COORDINADOR DE PREVENCION DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

HACE CONSTAR:

Que el día Cuatro (04) de Julio del año 2014, se redlizó la inspección de seguridad al establecimiento comercial denominado: RESTAURANTE KARAMAIRI, representado legalmente por el (la) Señor(a) JAVIER PORTO MORALES, el cual se encuentra ubicado en el Centro Plaza Santo Domingo Cra 35 No. 3-30 piso 1, cuya actividad comercial es: Expendio a la mesa de comidas preparadas.

Como resultado de la inspección y de acuerdo con el informe Nº 720140709, se comprobó jue el establecimiento al momento de la inspección SI cumple con las normas y requisitos xigidos por la Ley 9ª de 1979, la Resolución 2400 de 1979, La Resolución 1016 de 1986.

Este establecimiento debe contar en forma permanente con las siguientes medidas de seguridad:

- ▶Rutas y salidas de evacuación señalizadas y despejadas
- >Extintores portátiles colocados en sitios visibles de fácil acceso.
- >Instalaciones eléctricas en buen estado.

NOTA: La actividad comercial podría suspenderse si se comprueba, que establecimiento no cumple con las anteriores medidas de seguridad.

La Inspección fue realizada por el Bombero HORACIO J. MELÉNDEZ AGUILAR

Para constancia de lo anterior, se firma en Cartagena à los 05 días del mes de Julio del ño 2014.

L HERRERA Coordinador de Prevención

ORACIO J MELÉNDEZ AGUII

Inspector

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION, PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.096.034
PORTO MORALES
APELIDOS
JAVIER BERNARDO



FECHA DE NACIMIENTO 31-ENE-1962

FECHA DE NACIMIENTO 31-EN
CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.84
A+
ESTATURA
GS. RH
03-JUN-1980'CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
R



0011461571A 2



Paqina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/03/27 HORA: 3:25:47 PM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE:

SUANJA S.A.S.

MATRICULA:

09-329452-12

DOMICILIO:

CARTAGENA

NIT

900727916

CERTIFICA

PEQUEÑA EMPRESA: De conformidad con lo declarado en el formulario de matrícula y su anexo, el comerciante manifestó cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la ley 1429 de diciembre 29 de 2010 y en el artículo 1 del decreto 545 de febrero 25 de 2011.

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 16 de Abril de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Camara-de Comercio el 03 de Mayo de 2014 bajo el número 100,860 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

SUANJA S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Oue hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: siguientes actividades: restaurantes, bar, café, comidas rápidas, ventaElement of the Section Section

Pagina: 002

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/03/27 HORA: 3:25:47 PM

de pizzas, congelados, comidas en general, licores y bebidas, productos de panadería, exportación e importación eventos musicales y conciertos, compra, venta, exportación e importación de tabaco, café y ron, venta de cuadros y obras de arte, ejecución, promoción y diseños de publicidad, toda clase de obras civiles y reparaciones en general, manufactura de productos, de tabaco importación y exportación de los mismos así como la materia prima y equipos de tabaco, venta de pizzas, congelados, comidas en general, licores y bebidas, productos de panadería, exportación e importación, cría, levante, y comercialización de semovientes, bovinos, porcinos, caprino, aves de corral, conejos, siembra y comercialización productos agropecuarios, piscicultura, lombrices, servicio de transporte públicos y privado, cualquier tipo de maquinaria mecánica y electrónica, etc.-artículos de ferretería y eléctricos, útiles de oficina y papelería, textos escolares, y juguetería, electrodomésticos, equipos de computación y comunicación etc. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá dedicarse a todas las actividades directamente relacionadas o conexas con las aquí expresadas: y en desarrollo de ella podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda hipotecaria, anticresis, realizar contratos de cuentas de participación, sociedad, obtener y suscribir toda clase de créditos, contratos bancarios. Y toda clase de actos, contratos u operaciones con títulos abrir y explotar establecimientos de comercio, cuentas bancarias y en general todo acto o contrato que propenda a la realización del objeto social. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CERTIFICA

| QUE EL CAPITAL | DE LA SOCIEDAI | P ES: NRO. | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|----------------|----------------|----------------|----------|---------------|
| AUTORIZADO | | \$6.000.000,00 | 3.000 | \$2.000,00 |
| SUSCRITO | | \$6.000.000,00 | 3.000 | \$2.000,00 |
| PAGADO | | \$6.000.000,00 | 3.000 | \$2.000,00 |

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA



Pagina: 003

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/03/27 HORA: 3:25:47 PM

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

JAVIER BERNARDO PORTO

C 73.096.034

PRINCIPAL

MORALES DESIGNACION

Por Documento Privado del 16 de Abril de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Mayo de 2014 bajo el número 100,860 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL

JENNY DEL SOCORRO AMADOR C 45.456.557

SUPLENTE

CHALJUB - - . DESIGNACION

Por Documento Privado del 16 de Abril, de 2014, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Mayo de 2014 bajo el número 100,860 del Libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, representada legalmente ante terceros por el У representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA

DIRECCIÓN (ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

C 35 K. 3 - 20 PLAZA SANTO DOMINGO BARRIO CENTRO CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

unities to employ the first to the con-

Pagina: 004

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

*FECHA: 2015/03/27 HORA: 3:25:47 PM

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

hectorrauloyc@hotmail.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

dreteet U.

Fecha de Renovación: Mayo 03 de 2014

Cartagena, Marzo 27 de 2015 Hora: 3:25 PM



Pagina: 001

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/03/27 HORA: 3:25:47 PM

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

. El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE IDENTIFICACION MATRICULA NUMERO

ACTIVOS CORREO ELECTRONICO

SUANJA S.A.S. N 900727916-7

09-329452-12 de Mayo 03 de 2014

\$6.000-000

hectorrauloyc@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Expendio a la mesa de comidas preparadas

5611: Expendio a la mesa de comidas preparadas

CERTIFICA

De conformidad con lo declarado en el formulario de PEOUEÑA EMPRESA: y su anexo, el comerciante manifestó cumplir con los matrícula requisitos previstos en el artículo 2 de la ley 1429 de diciembre 29 de 2010 y en el artículo 1 del decreto 545 de febrero 25 de 2011.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

C 35 K. 3 - 20 PLAZA SANTO DOMINGO BARRIO CENTRO CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

hectorrauloyc@hotmail.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

RESTAURANTE KARAMAIRI.

NOMBRE



DIRECCION

Copias: 002

Pagina: 002

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2015/03/27 HORA: 3:25:47 PM

Establecimiento-Principal

C 35 K. 3 - 20 PLAZA SANTO DOMINGO BARRIO

CENTRO

CIUDAD CARTAGENA

er i Ty Brooker's

MATRICULA NUMERO 09-329454-02 de Mayo 03 de 2014

411

ACTIVOS \$6.000.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Expendio a la mesa de comidas preparadas

5611: Expendio a la mesa de comidas preparadas

CERTIFÍCA

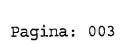
PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la informacion anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

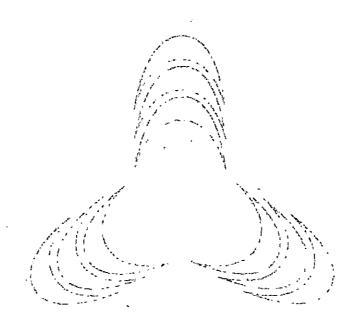




CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

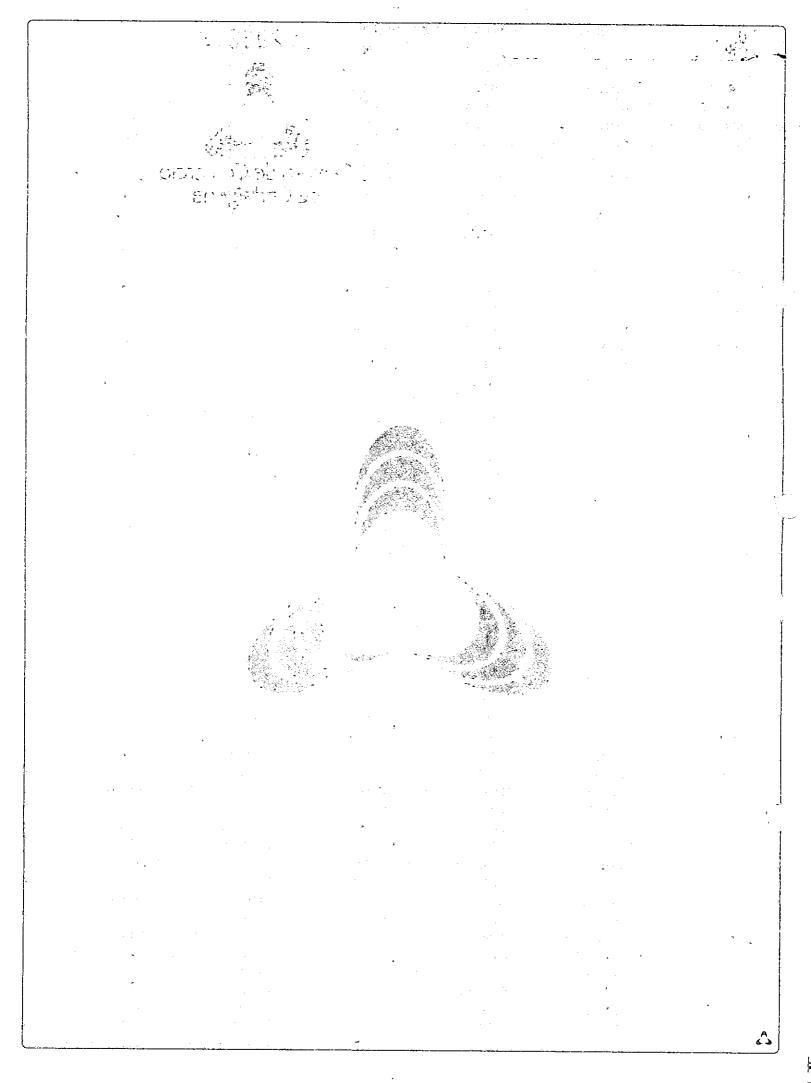
FECHA: 2015/03/27 HORA: 3:25:47 PM

Cartagena, Marzo 27 de 2015 Hora: 3:25 PM



reteet U.





RESTAUTANTE KARAMAIRI

NIT 900727916-7

PLAZA STO DOMINGO 3-20

Teléfono 6600879 Cartagena

MEMORIA DESCRIPTIVA

De acuerdo al decreto 0356 de febrero 27 de 2015, emitido por la alcaldía mayor de Cartagena, la sociedad SUANJA SAS que se nit 900727916-7 identifica con el propietaria del γ establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI con matrícula mercantil 09-329452-12 el cual explota en su objeto social lo requerido por ustedes en dicho decreto, localizado en el centro PLAZA DE SANTO DOMINGO # 3-20. Pretende solicitar licencia de ocupación temporal de 28.88 metros cuadrados de espacio público en la plaza de santo domingo, de acuerdo con el contenido de los planos de áreas de mobiliario, circulación, planos y distribución de mobiliarios que conformaban el decreto 0728 de 2007. Donde se pretenden colocar 6 mesas con cuatro sillas cada mesa en total 24 sillas, dicho mobiliario es removible que se ubicará en dicha Plaza de acuerdo a su actividad comercial del establecimiento. Con esto y lo requerido por el decreto 0356 de febrero 27 de 2015 se presentará a la Secretaria de Planeación distrital de Cartagena de acuerdo a la convocatoria emitida por la secretaria de planeación para obtener la licencia de ocupación temporal en la plaza de santo domingo requisito para hacer el contrato de uso compatible del espacio público en la plaza de santo domingo.

El área a ocupar estipulada en el decreto 0728 de 2007 para cada restaurante es de 28.88 metros cuadrados donde se respetará la circulación contemplada en los planos que hacen parte del decreto 0728 de 2007. La actividad comercial contemplada por el decreto 0356 de febrero 27 de 2015 será de restaurante para atender a la población cartagenera, turismo nacional e internacional dando una buena imagen turística de nuestra ciudad.

La descripción del mobiliario es: mesas en madera 70x70 cms, parasoles o paraguas de acuerdo a las condiciones atmosféricas para cada mesa, sillas de madera con espaldar y cojines en colores crudo y madera natural como lo estipula el decreto 0356 de febrero 27 de 2015 anexo 2 tipo de mobiliario autorizable del decreto 0356 de feb 27 de 2015.

56

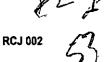
En el plano anexo que formaba parte del decreto 0728 de 2007 se estipulaba que el aprovechamiento económico era por partes iguales en igualdad de condiciones por lo que la secretaría de planeación elaboró un plano organizando los negocios en la plaza y está distribución de mesas y sillas se debe seguir para evitar inconvenientes o disputas con los negocios que quieran utilizar el espacio público para el aprovechamiento económico y así facilitar la gestión de la Alcaldía de Cartagena por intermedio de la oficina de espacio público para la vigilancia y control de esta plaza que es un símbolo de Cartagena para el turismo nacional o internacional que con buena voluntad de la Alcaldía de Cartagena y de los negocios que la aprovechan pueden mantenerla hermosa y armoniosa con el paso de los años.

Ų

Ŷ

Da fronti.







CNU - 99559978

291 DNDA 16/10/2011

PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN DE OBRAS AL PÚBLICO 201505012000159

El(La) señor(a) SUANJA S.A.S , identificado con Nit No.900727916 en su calidad de propietario del establecimiento denominado RESTAURANTE KARAMAIRI, ubicado en la CENTROCL.35.K.3.20.PLAZA.SANTO.DOMINGO de la Ciudad de Cartagena, manifiesta bajo la gravedad del juramento que en el citado establecimiento NO Posee medios idóneos como Radio, televisión, equipos eléctricos o electrónicos, o dispositivos digitales aptos para la comunicación pública de la música, almacenamiento digital de obras musicales, fonogramas y obras musicales.

Por lo tanto y haciendo uso de las facultades asignadas a los titulares de los derechos de autor establecida en el artículo 163, numeral 4 de la Ley 23 de 1982, concordante con el artículo 76, numeral 1, de la misma disposición, el artículo 8 del Decreto 3942 del 25 de octubre de 2010, esta comunicación constituye formalmente una NOTIFICACIÓN DE PROHIBICIÓN DE USO DEL REPERTORIO DE NUESTROS MANDANTES. En caso de comprobarse después de la fecha de expedición de esta prohibición, que viene ejecutando públicamente las obras musicales y fonogramas de nuestro repertorio, esta Organización emprenderá las acciones legales que correspondan por la infracción de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, establecidos en las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 232 de 1995 y artículo 271 del Código Penal.

Conforme a lo previsto por la Ley 1581 de 2012 (Ley de protección de datos personales) le informamos que los datos obtenidos por la Organización Sayco Acinpro, son datos públicos (Artículo 10 Literal b) de la citada Ley por lo tanto para su recolección no es necesaria la autorización del titular de la información; por cuanto tal información podrá ser tomada del registro del certificado de Câmara de Comercio, en cumplimiento de la ley 232 de 1995, que como comerciante debe cumplir.

Yo, SUANJA S.A.S , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de CARTAGENA, obrando como propietario y/o representante legal del , autorizo a la ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO de manera escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, para que toda la información personal actual y la que se genere en el futuro fruto de las relaciones comerciales y/o contractuales establecidas en las leyes 23 de 1982 y 232 de 1995, sea manejada en los términos de la Ley 1581 de 2012 referente at Tratamiento de Datos Personales.

La Organización igualmente, le informa que sus datos serán incorporados en un registro automatizado con una finalidad exclusivamente administrativa y en cumplimiento del objeto social de la Organización, cual es, el recaudo por la autorización pública cuando se almacenen digitalmente obras musicales, fonogramas y videos musicales y se comuniquen al público obras musicales, fonogramas, y videos musicales, así como la reproducción parcial de material editorial, realizado principalmente a través del sistema de fotocopiado, en establecimientos, conforme a las Leyes 23 de 1982 y 232 de 1995. Los datos estarán almacenos en una entidad idónea, en donde serán custodiados mediante el empteo de herramientes de seguridad de la información, razonablemente aceptadas en la industria, procedimientos de control de acceso y mecanismos criptográficos, entre otros. Todo lo anterior con el objetivo de evitar el acceso no autorizado, por parte de terceros, a los datos personales almacenados.

Usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y eliminar los datos personales (Cuando ya no ejerza su actividad comercial) de los cuales es titular, mediante los procedimientos establecídos en la Ley 1591/2012 (Ley de Protección de Datos Personales). Así mismo, por ser un Secreto Empresarial cuya confidencialidad está protección de Datos Personales). Así mismo, por ser un Secreto Empresarial cuya confidencialidad está protección de Datos Personales). Así mismo, por ser un Secreto Empresarial cuya confidencialidad está protección de Datos Personales). Así mismo, por ser un Secreto Empresarial cuya confidencialidad está protección de Datos Personales). Así mismo, por ser un Secreto Empresarial cuya confidencialidad está protección de Datos Personales). Así mismo, por ser un Secreto Empresarial cuya confidencialidad está protección de Datos Personales). Así mismo, por ser un Secreto Empresarial cuya confidencialidad está protección de Datos Personales). Así mismo, por ser un Secreto Empresarial cuya confidencialidad está protección de Datos Personales). Ancina 486 de 2000, no podrá ser entregada a terceros, diferentes a realizar la gestión de recaudo o por solicitud de autondad competente.

Igualmente, me comprometo a teer el Manual de Protección de Bases de Datos que posee la Organización, en la página web institucional www.saycoacinpro.org.co.

NOTA: Este Documento se expide sin costo alguno Art. 8 Decreto 3942 de 2010

Fecha de Expedición 2015-04-21

UIS∛EMIRO JULIO RUIZ

Organización Sayco Acinpro

Fecha de Expiración 2015-12-31

Firmado en la diudad de Cartagena a los 21 días del mes de ABRIL del año 2015.

SUANJA S.A.S NIT-900727916

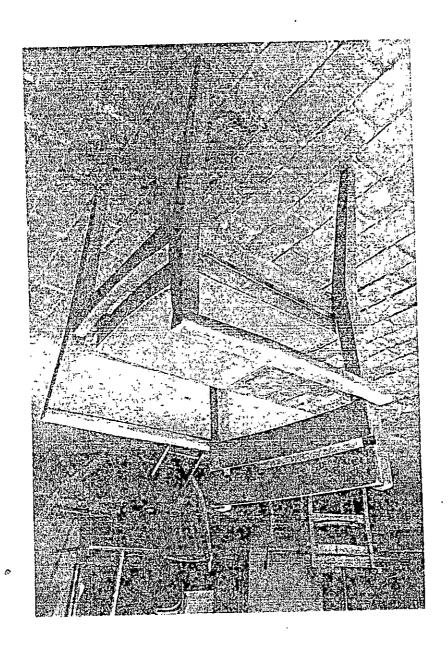
Propietario

SEDES Y DIRECCIONES

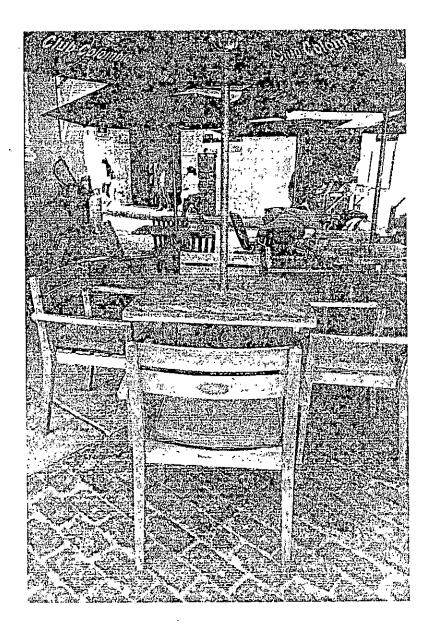
FACHADA - LETRERO

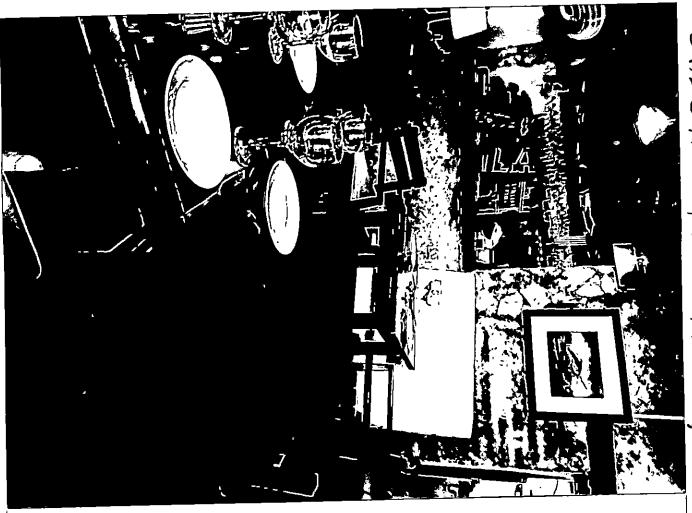


... 59



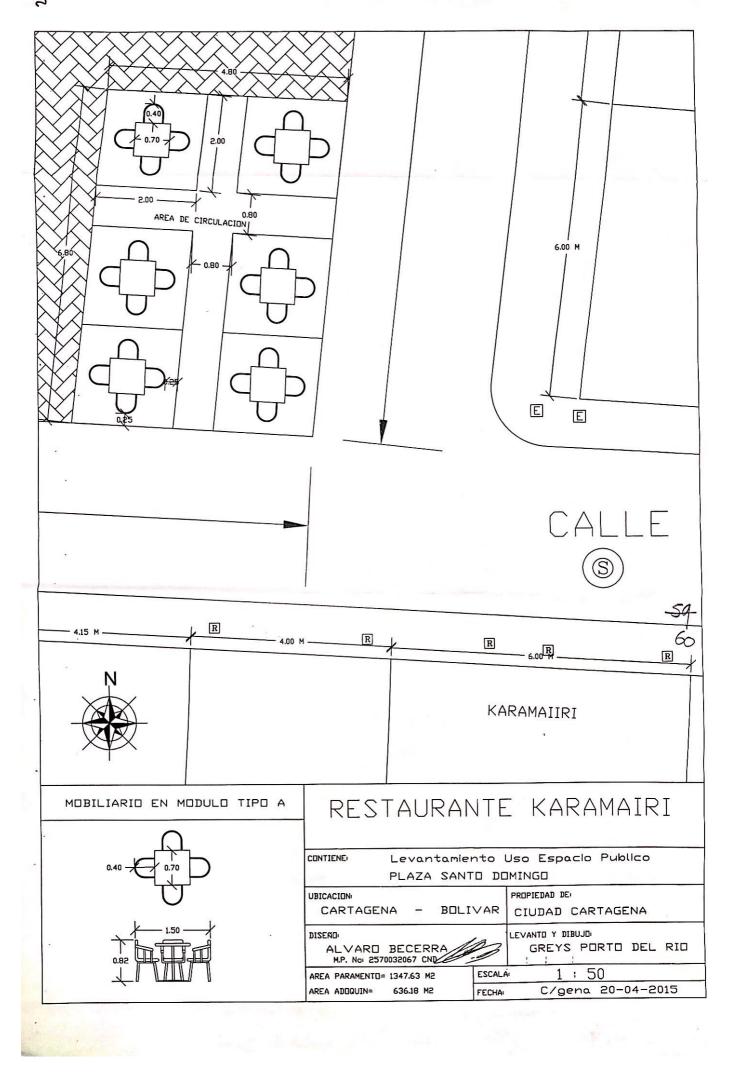
ţ.,

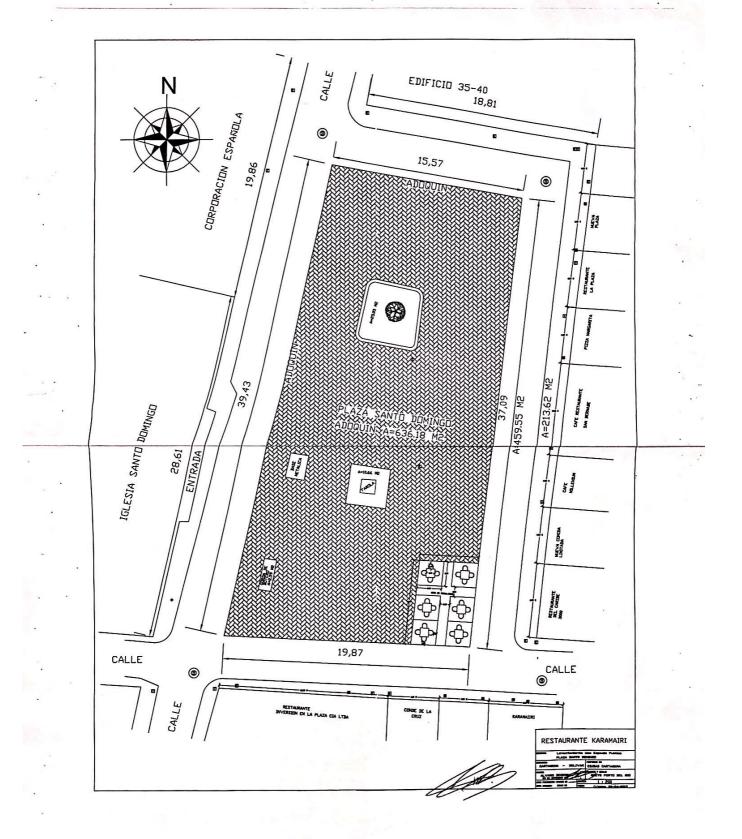


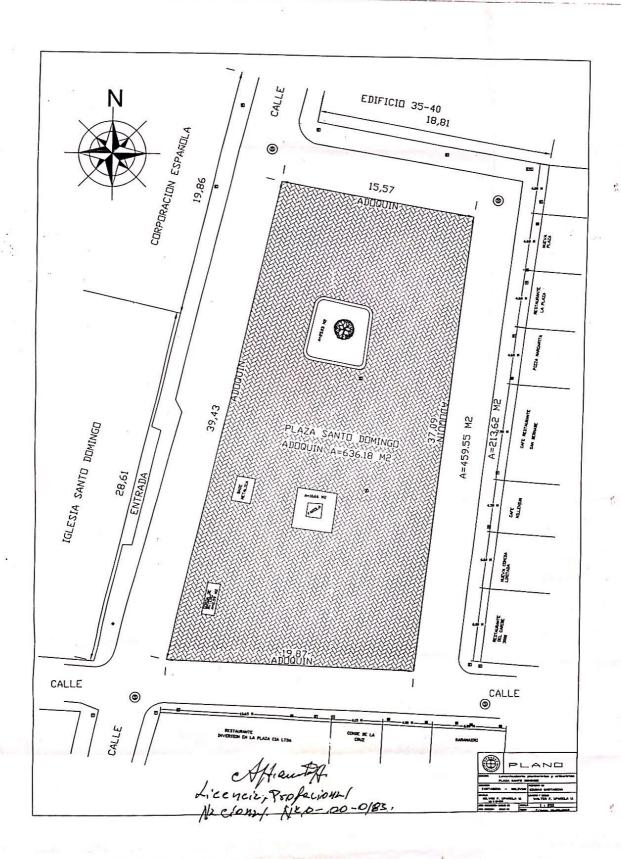


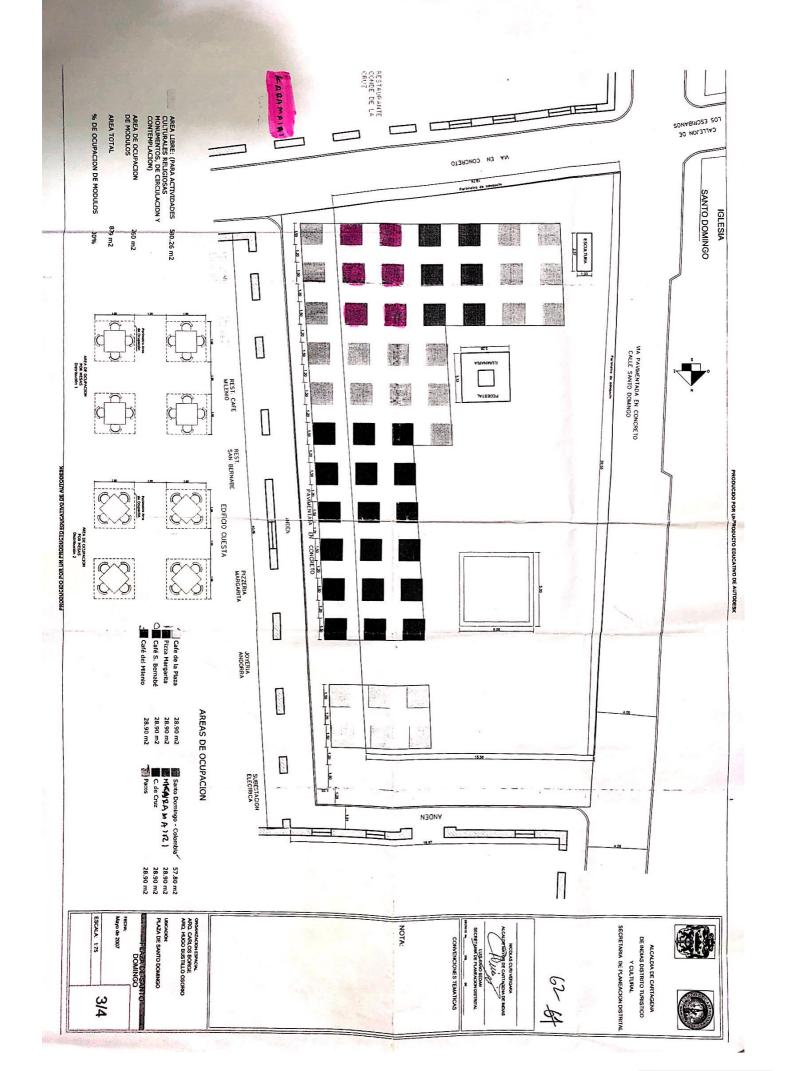


ماء S BANO: L BANO









RESTAUR WITE CONNEC DE LA JEUZ CALLEJOH DE SANTO DOMINGO IGLESIA 200 CA VIA PAVIJENTADA EN CONCRETO CALLE SANTO DOMINGO SEST CYLE Ö AREA LIBRE! (PARA ACTIVIDACES 580.25 m2 CULTURALES RELICIOSAS MONUMENTOS, DE CIRCULACION Y CONTEMPLACION) % DE OCUPACION DE MODULOS AREA DE OCUPACION DE MODULOS AREA TOTAL SAN BERNABE EDIFICIO CUESTA 30% 879 m2 PAZCASITA 250 m2 JOYETIA ANDCARA Silling

CS CamScanner